

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDB

Bellavista, 28 de marzo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 28 de marzo de 2019; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señalan que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo a través de ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, disciplina la potestad sancionadora de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados que lesionen o vulneren las normas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

y/o ordenanzas municipales. Las entidades deben observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en donde el poder jurídico permite castigar a los administrados, por intermedio de un procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27976 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA Y REGULA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BELLAVISTA**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES

La potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 y por el TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista se rigen por los principios especiales contenidos en el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; dichos principios serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

Artículo III.- FINALIDAD El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS)

Tiene por finalidad contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo sostenible del distrito de Bellavista.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas o instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Bellavista y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión. Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones, en caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto El objeto de la presente Ordenanza es establecer un régimen para la investigación, supervisión, control, inspección y la consecuente constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, conforme las atribuciones que en materia fiscalizadora brinda a los gobiernos locales la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación El ámbito de aplicación del presente régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 3.- Alcances de la Facultad Fiscalizadora Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 4.- Órganos Competentes Son órganos competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

4.1.- **Órgano Resolutivo:** Es la Sub Gerencia de Control de Sanciones siendo la encargada de conducir la etapa resolutive del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados

4.2.- **Órgano Instructor:** El Inspector Municipal, es el responsable de la conducción de la fase instructora. Detecta las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a la autoridad competente. Asimismo, se encarga de: a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación de papeleta de imputación, de corresponder. b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad. c) Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

4.3.- **Gerencia de Administración Tributaria y Rentas:** Es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

4.5.- **Sub-Gerencia de Ejecutoria Coactiva:** Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

5.1.- **Infracción:** Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona, estas responderán de forma solidaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.2.- Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.

5.3.- Notificación: Documento en formato aprobado por la Municipalidad Distrital de Bellavista, emitido por el órgano correspondiente en virtud de la constatación de una infracción cometida, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

5.4.- Cuadro de Infracción y Sanciones (CUI): Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas correctivas.

5.5.- Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

5.6.- Multa: Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley. El monto de la multa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en el artículo 38° de la presente Ordenanza.

5.7.- Medidas correctivas: Son disposiciones correctivas o restitutorias, a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción.

Artículo 6.- Apoyo de Otras Dependencias Municipales y Auxilio de la Policía Nacional El Serenazgo y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad. De ser necesario, el Inspector Municipal solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 7.- Obligación de Comunicar al Ministerio Público Cuando el Inspector Municipal detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, pondrá en conocimiento al Ministerio Público de estos hechos a través de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 8.- Aplicación Supletoria de Normas El Régimen de Aplicación de Sanciones que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

establecidas en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS y otras normas que resulten aplicables.

af. **Artículo 9.- Política Preventiva y Educativa Municipal** Es política de la Municipalidad Distrital de Bellavista establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo que permita a los administrados en general conocer sus derechos y responsabilidades, así como a los infractores regularizar su situación sin que ello conlleve la aplicación de la sanción, esta política se aplica durante la actividad fiscalizadora y es ejercida por la Sub Gerencia de Control de Sanciones.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

Artículo 10.- Denuncia A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Control de Sanciones la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 114° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados para permitir su comprobación. Una vez recibida la denuncia, la Sub Gerencia de Control de Sanciones la remitirá al Inspector Municipal para que realice las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimará, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

Artículo 11.- Actuación Fiscalizadora El cuerpo de inspectores municipales, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 12.- En el ejercicio de la actividad fiscalizadora los inspectores municipales pueden realizar todas las actuaciones establecidas en el numeral 238.2, del artículo 238° del TUO de la Ley N° 27444. La Municipalidad ejerce su facultad de fiscalización a través de sus inspectores con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Artículo 13.- Acta de Fiscalización Municipal

13.1 El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervinientes.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores municipales.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

13.2 Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 14.- Derechos de los Administrados Fiscalizados. Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ul. **Artículo 15.-** Deberes de los Administrados Fiscalizados Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda. 3. Suscribir el acta de fiscalización. 4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 16.- Conclusión de la Actividad Fiscalizadora y Acta de Visita Preventiva La actuación fiscalizadora concluye con la conformidad de la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de su gestión. Con la finalidad de promover la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, el Inspector Municipal podrá cursar un Acta de visita Preventiva, evitando así el inicio del procedimiento sancionador. El Acta de Visita se emite una sola vez respecto del administrado que haya sido detectado en la comisión de una infracción administrativa y tiene por objeto que el infractor la subsane en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misiva. La siguiente detección o falta a cargo del administrado dará mérito al inicio del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES Y CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Artículo 17.- Aplicación Medidas Correctivas de Ejecución Inmediata Las medidas correctivas de ejecución inmediata son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora, o en todo caso, durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador; estas se aplican única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carece de licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal competente, contraviene las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas la conservación material y la vida. Las medidas correctivas de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. Las medidas correctivas de ejecución inmediata serán llevadas a cabo por los Inspectores Municipales, para cuyo efecto se levantará un Acta en la que se indicará los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 18.- Requisitos del Acta de Ejecución de Medidas Correctivas El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 18.1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- 18.2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- 18.3. El detalle de los hechos constatados.
- 18.4. El nombre del inspector municipal y/o autoridad de apoyo.
- 18.5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- 18.6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- 18.7. La firma del Inspector Municipal cuando se trate del levantamiento de actas de decomiso, inmovilización, retención, retiro, ejecución, retiro del animal y destrucción, y solo, cuando se trate se trate del levantamiento de actas de clausura, paralización de obra, desmontaje y/o desmantelamiento y cancelación, se requerirá adicionalmente la firma del Sub-Gerente de Control de Sanciones.
- 18.8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.
- 18.9. La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.
- 18.10. El monto de las costas que genere la ejecución, en caso se incurra en las mismas.
- 18.11. Un (1) ejemplar del acta se entregará al infractor, intervenido o cualquier otro responsable; otro al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la Notificación de Infracción.

Artículo 19.- Modificación y Levantamiento del Acta Las medidas correctivas de ejecución inmediata podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta. En todo caso, las medidas correctivas de ejecución inmediata dejan de surtir efectos cuando se emita una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo. La solicitud de levantamiento de las medidas correctivas de ejecución inmediata debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, desde que el órgano instructor toma conocimiento.

Artículo 20.- Tipos de Medidas Cautelares y Correctivas de Ejecución Inmediata Se consideran medidas correctivas de ejecución inmediata a las siguientes:

20.1 Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa. Los actos de decomiso se realizarán por los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Inspectores Municipales, cuando se traten debienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero; cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público. En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes de comisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos; su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos (2) inspectores. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia del Inspector Municipal. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control de Sanciones, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) testigos. Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Inspector Municipal.

20.2 Inmovilización.- Consiste en la sus pensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal. Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Sub-Gerencia de Control de Sanciones procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) inspectores. Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Control de Sanciones.

20.3 Retención de Bienes o Productos.- Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización. Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley. En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos la Subgerencia de Control Sanciones procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia Control de Sanciones podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro. De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

20.4 Retiro.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmónte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Control de Sanciones. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

uf. 20.5 Clausura.- Para efectos del presente Capítulo, la clausura es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad. La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Control de Sanciones. La clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron. Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, el tapiado, entre otros.

20.6 Paralización de obra.- Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constata que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia, o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros y/o por encargo de la Subgerencia de Obras Públicas o Privadas. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Control de Sanciones. La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

20.7 Ejecución.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora. La Sub-Gerencia de Control de Sanciones dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes. La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones con el propósito a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UP

gravidad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

20.8 Desmontaje y/o desmantelamiento. - El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde. El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento. Asimismo, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y/o poseedor del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose, señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Control de Sanciones.

20.9 Retiro de animal. - Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, el animal objeto de esta medida será internado en un albergue, parque zoológico u otro lugar adecuado para tales efectos. Para el rescate es necesario que el infractor acredite la propiedad del animal y haber cancelado la multa impuesta, así como los gastos generados por su mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo y firmar el acta de entrega. Los animales que no sean reclamados en el plazo de quince (15) días calendarios desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

20.10 Cancelación. - Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/o licencia municipal respectiva. Para tal efecto, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Control de Sanciones. En caso de desacato de las medidas dictadas, la Subgerencia de Control de Sanciones realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

Artículo 21.- Formas de Disuasión La Subgerencia de Control de Sanciones sin perjuicio de aplicar medidas correctivas de ejecución inmediata, medidas correctivas o medidas cautelares preventivas, también se encuentra facultada para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: colocación de carteles, publicidad indicando que no cuenta con licencia u autorización y/o que se encuentra paralizado; o

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

que no acatan la orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

CAPITULO III

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 22.- Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador. El procedimiento administrativo sancionador municipal cuenta con dos etapas o fases:

22.1 Fase Instructora: a cargo del Inspector Municipal, el cual se constituye como la Autoridad Instructora, se inicia con la notificación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de instrucción.

22.2 Fase Resolutiva: a cargo de la Sub Gerencia de Control de Sanciones, la cual se constituye como Autoridad Resolutiva, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA: FASE INSTRUCTORA

Artículo 23.- Inicio de la Fase Instructora y del Procedimiento Sancionador. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora del mismo formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación la misma y deberá contener lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar en que se emite.
2. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
3. Lugar de la infracción.
4. Domicilio del supuesto infractor.
5. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la autoridad instructora, la competencia de emitir la notificación de cargo. Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Infracción.
6. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
7. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

8. Nombres, apellidos y firma de quien emite la notificación de cargo Administrativa. No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 24.- Descargo a la Notificación de Infracción El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días.

Artículo 25.- Informe Final de Instrucción Vencido el plazo para que el administrado efectúe sus descargos, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. El Instructor del procedimiento remite a la autoridad decisora el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, el cual deberá ser notificado al administrado para que formule su descargo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Con el informe final, se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA: FASE RESOLUTIVA

Artículo 26.- Inicio de la Fase Resolutiva La fase resolutiva se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la autoridad resolutiva hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27.- Emisión de Resolución Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad decisora, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

1. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
2. Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no existan los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción. El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los nueve (9) meses de notificada la notificación de inicio de procedimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 28.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

- 28.1 Número de expediente administrativo.
- 28.2 Número de resolución y fecha de emisión.
- 28.3 Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
- 28.4 Número y fecha de la notificación de infracción que la originó.
- 28.5 Código de la infracción y descripción de la infracción.
- 28.6 La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación, escala y gradualidad.
- 28.7 Medida correctiva que corresponda. 28.8 Señalar el beneficio económico de corresponderle.
- 28.9 Señalar que cumpla con demostrar que ha cesado la conducta infractora.
- 28.10 Plazo para su impugnación.
- 28.11 Firma del Funcionario que emite la resolución.

Artículo 29.- Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, en su domicilio, conforme lo señalado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 30.- Continuidad de las Infracciones La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo. Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del monto en proporción a la Unidad Impositiva Tributaria vigente previsto en el CUIS al momento de aplicarse la sanción por continuidad. En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas. No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentre en trámite

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción. b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme. c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 31.- Reincidencia de Infracciones Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Sanción Administrativa. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda. Asimismo, el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivo la sanción.

Artículo 32.- Concurso de Infracciones Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 33.- Resistencia al Cumplimiento de Medidas Correctivas Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las medidas correctivas se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad, poniendo en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 34.- Extinción de sanciones administrativas La multa y/o medida correctiva se extinguen por: a) Pago, en caso de sanción de multa. b) Ejecución, en caso de medidas correctivas. c) Fallecimiento del infractor. d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa. e) Compensación y condonación. f) Prescripción. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 35.- Prescripción de la infracción y de la ejecución de la sanción administrativa Para determinar la existencia de infracciones administrativas, la autoridad tiene un plazo de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que estas se cometieron cuando se trate de infracciones instantáneas de efectos permanentes o desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El plazo de prescripción para aplicar sanciones se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado. La ejecución de una sanción tendrá un plazo de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



prescripción de dos (2) años computados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción Administrativa o el acto que agotó la vía administrativa, queda firme. La prescripción es requerida por el administrado mediante los mecanismos previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado, siendo de aplicación el silencio administrativo positivo. El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones se interrumpe por el inicio de su ejecución forzosa. El plazo rescriptorio se reanuda en forma inmediata en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Artículo 36.- Transmisión de la Sanción Administrativa En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal. En el caso de escisión de sociedades, la Administración podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 37.- Finalidad de la Medida Correctiva Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Sub Gerencia de Control de Sanciones en la Resolución de Sanción Administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, conforme lo propuesto en el cuadro de infracción y sanciones. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de las medidas correctivas se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentarán en la propia resolución. En este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 38.- Tipos de Medidas Correctivas Además de las medidas contempladas en el artículo 18° de la presente Ordenanza, son medidas correctivas las siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



38.1 Clausura Temporal o Definitiva. – Consiste en la prohibición definitiva o temporal en razón de la actividad materia de infracción. a) Clausura Definitiva: Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura transitoria o temporal. b) Clausura Temporal: Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de dos (02) ni mayor de treinta (30) días hábiles, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizarle; por el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y solo si las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral, el orden público y la contaminación del medio ambiente.

38.2 Demolición. – Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub-Gerencia de Control de Sanciones. Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley N°27976 – Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

38.3 Paralización Temporal o Definitiva de la obra: a) Paralización Temporal. – Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. Esta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados. b) Paralización Definitiva. - Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

38.4 Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público. - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 y el Código Civil. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

38.5 Suspensión de Autorización Municipal en la Vía Pública. - Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

38.6 Restitución al Estado Original y/o Reparación. - Consiste en la acción de restablecer una cosa a su estado anterior debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación; y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria, según corresponda. Cuando se consigne como medida correctiva plazo temporal, se entenderá que dicho plazo no puede exceder de los treinta (30) días hábiles, o hasta que haya subsanado, según corresponda. Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del CUIS, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor, no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad, en la ejecución de la medida correctiva. La imposición de medidas correctivas puede acarrear la indemnización de daños y perjuicios no obstante esta debe ser fijada en el proceso judicial correspondiente. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva sancionada, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de la denuncia por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

38.7 Retiro o Remoción de Vehículo.- Consiste en internar, temporalmente, en un depósito autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques, veredas o similares del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.

TÍTULO III

DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

IMPOSICIÓN DE LA MULTA

Artículo 39.- Criterio de Graduación de Multa Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 246°, numeral 3, del TUO de la Ley N° 27444, los cuales son: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción. b) La probabilidad de detección de la infracción. c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido. d) El perjuicio económico causado. e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción. g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. Para la graduación de la multa se aplicará el siguiente cuadro de rangos, en función de la gravedad de la infracción (Leve, Grave y Muy Grave):

Nivel	Descripción	Rango (UIT)
Leve (L)	Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación. No afecta el medio ambiente.	0.1 – 0.5
Grave (G)	Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.	0.5 – 1.5
Muy Grave (MG)	Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.	1.5 – 10

Nota: En las infracciones cuyo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se determinará según el valor declarado y/o calculado en la Subgerencia de Obras Privadas.

Artículo 40.- Imposición de Multas por Reincidencia La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.



Artículo 41.- Categorías para la imposición de multas Para efecto de la imposición de la multa, esta se basará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI), el mismo que consta como Anexo de la presente Ordenanza. Las Multas se clasificarán de la siguiente manera: Categoría I: Casa habitación, personas naturales sin negocio y terrenos sin construir menores de 500.00 m², Fuerzas armadas, organismos públicos, centros educacionales públicos (nidos, colegios, institutos, academias, universidades, escuelas de pre o postgrado, centros especializados) organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas, parroquias, templos, bibliotecas, museos, centros culturales, estadios, centros deportivos, instituciones benéficas. Categoría II: Locales comerciales hasta a 500.00 m², módulos, oficinas administrativas, servicios profesionales, personas que desarrollan comercio ambulatorio, puestos individuales de mercados y boticas, terrenos sin construir con área mayor o igual a 501.00 m², colegios profesionales y centros educacionales privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades, escuelas de pre o postgrado, centros especializados). Categoría III: Locales comerciales mayores a 501.00m², terrenos sin construir mayores a 501.00 m², Industrias, constructoras, centros comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, agencias bancarias, agencias financieras, aseguradoras, entidades crediticias, mercados de abastos, centros artesanales, lugares de entretenimiento, lugares de distracción, pub, video pub, discotecas, karaokes, clubs, bares, restaurantes, casinos, empresa de publicidad exterior, empresa de servicios públicos y/o privados. Cuando se observe que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerará dentro de los alcances de la categoría II. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías, se considerará la relacionada con la actividad urbana que sea realizada y constatada al momento de cursada la Notificación de Infracción.

CAPÍTULO II

COBRANZA DE LAS MULTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 42.- Remisión de las Multas Conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa administrativa que contienen las Resoluciones de Sanción Administrativa impuestas a los infractores. Para tal efecto, una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia de Fiscalización y Control deberá incorporarlas en la Base de Datos del Sistema dentro de las veinticuatro (24) horas. En el mismo plazo remitirá la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas los originales de la Resolución de Sanción Administrativa con sus respectivos cargos para proseguir con la cobranza ordinaria.

Artículo 43.- Plazo para el Pago El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 44.- Régimen de Incentivos A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas, en la Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Subgerencia de Control de Sanciones debe consignarse que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas dentro los quince (15) días hábiles de notificada la citada resolución podrá otorgar los siguientes descuentos: 44.1.- De efectuarse el pago de la multa dentro del plazo de siete (07) días hábiles, el descuento será del 70% del valor de la multa. 44.2 De efectuarse el pago de la multa dentro del octavo día hábil y hasta antes del traslado a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el descuento será del 50% del valor de la multa administrativa. Si el administrado optara por presentar recurso de reconsideración y/o apelación y este se desestima el descuento será del 30% del valor de la multa. El acogimiento al Régimen de Incentivos establecido en el presente artículo supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión. En consecuencia, de realizarse el pago de la multa involucra que el administrado no podrá interponer recurso impugnatorio alguno; de presentarse, este será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva. Si el administrado continúa cometiendo la infracción por la cual se le ha concedido, reincide en la comisión de la misma, perderá automáticamente el beneficio descrito en el presente artículo.

Artículo 45.- Fraccionamiento se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente, previo desistimiento del procedimiento impugnativo, en caso éste se hubiere iniciado. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivos que se establece en el párrafo anterior, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 46.- Obligación de Reponer las Cosas al Estado Anterior El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 47.- Cobranza coactiva de la multa Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas trasladará las Resoluciones de Sanción Administrativa a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Subgerencia de Ejecución Coactiva para el inicio de la cobranza por la vía coactiva, debiendo para tal efecto acompañarse la constancia de acto firme emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control.

TÍTULO IV

REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 48.- Recursos Impugnatorios La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 215° del TUO de la Ley 27444. El recurso de reconsideración será resuelto por la Sub Gerencia de Control de Sanciones, y el recurso de apelación será resuelto por la Gerencia de Fiscalización y Control. El TUO de la Ley N° 27444 y el Código Procesal Civil son de aplicación supletoria para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza. Contra la Notificación de Infracción, y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción o medida correctiva, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de recurso impugnativo.

Artículo 49.- Ejecución Coactiva de la Sanción Administrativa Consentidas las Resoluciones de Sanción Administrativa o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, comunicando que dichas resoluciones son exigibles coactivamente, a efecto de que dé inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

TÍTULO V

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 50.- Medidas Cautelares Previas En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control de Sanciones podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 51.- Procedimiento para la Expedición de la Medida Cautelar Ocurrida la notificación de la infracción, el inspector procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a los derechos fundamentales, la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicando en caso de ello a la Subgerencia de Control de Sanciones. Advertida la situación, la Subgerencia de Control de Sanciones evaluará y definirá si procede la medida cautelar, la cual se notificará al infractor. Esta medida deberá

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 57.- Constancias de Notificaciones Las constancias de notificación de los actos administrativos que se llevan a cabo en el proceso administrativo sancionador, formarán parte de los expedientes administrativos.

Artículo 58.- Custodia del expediente Durante el proceso administrativo sancionador, el responsable de la custodia de los expedientes administrativos es el Inspector Municipal hasta que estos sean elevados a la Sub Gerencia de Control de Sanciones como parte de su Informe Final de Instrucción. En ningún caso el expediente podrá ser retirado de la custodia del Inspector Municipal. Los expedientes de procesos administrativos sancionadores concluidos, serán remitidos a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central de la entidad, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Procedimientos en Trámite Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

SEGUNDA.- Periodo de Adecuación Establézcase un periodo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza a fin de que las áreas competentes se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponde. Las obligaciones, derechos, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este periodo de adecuación.

TERCERA.- Aprobación del Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CUIA) Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, conforme al cuadro anexo a la presente Ordenanza, quedando sin efecto el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDB, de fecha 19 de marzo de 2015 y sus modificatorias.

CUARTA.- De los formatos a utilizarse en la Ordenanza Corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control aprobar los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de inspección u otros que demande el procedimiento administrativo Sancionador.

QUINTA.- Facultades del Alcalde Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Autorización de Encargo de Funciones Autorícese a la Gerencia de Fiscalización y Control el encargo de funciones a la Sub Gerencia de Serenazgo para el levantamiento de actas de constatación sobre las infracciones asignadas con código H.001, H.002, H.003, H.004, H.005, H.006, H.007, H.008 y H.009, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SÉPTIMA.- Derogación Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDB, de fecha 19 de marzo de 2015 y todas aquellas disposiciones cuya aplicación sean incompatibles o contrarias a la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

OCTAVA.- Vigencia La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

NOVENA.- Publicación Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, su publicación en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe). El Anexo de la presente Ordenanza se publicará en el Portal Institucional, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. WILFREDO DIAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Bellavista
ALCALDIA
09 MAYO 2019
RECIBIDO
Hora: 12:34 PM Firma: [Signature]

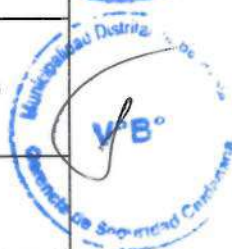
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
09 MAY 2019
RECIBIDO
HORA: [Signature] FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad
Sub Gerencia de Limpieza Urbana
09 MAY 2019
RECIBIDO
Hora: 3:08 PM Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
09 MAY 2019
RECIBIDO
Hora: 3:10 PM Firma: [Signature]

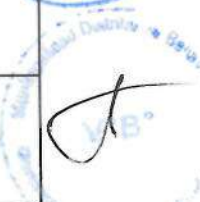
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
09 MAY 2019
RECIBIDO
Hora: 3:13 PM Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad
Sub Gerencia de Gestión Ambiental
09 MAY 2019
RECIBIDO
Hora: 03:14 PM Firma: [Signature]



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO						
SUB GERENCIA OBRAS PRIVADAS						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III		
A001	La Ejecución de obras (Demolición, Ampliación o Remodelación) sin la licencia respectiva.	10% del valor de la obra			Paralización Inmediata de Obra tapiado de los accesos y demolición.	MG
A002	La adulteración de los planos, especificaciones y demás documentos de una obra, que hayan sido previamente aprobados.	10% del valor de la obra			Paralización de la obra, tapiado de los accesos y demolición	MG
A003	Por no acatar la disposición municipal de paralización de obra.	100%	150%	200%	Paralización de Obra	G
A004	La ejecución de obras contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o realizar construcciones diferentes a los planos aprobados.	20 % del valor de la obra			Paralización de obra, tapiado de los accesos y demolición	MG
A005	Por no tener el cuaderno de control de obra, copia de los planos aprobados.	80%	100%	200%	Aviso Reiterativo - Paralización de obra	L
A006	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	100%	200%	300%	Paralización inmediata de Obra	MG
A007	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal	10 % del valor de la obra + 50% U.I.T			Paralización inmediata de Obra y Demolición	MG
A008	Por no contar con POLIZA CAR vigente durante la ejecución de la obra	50%	200%	300%	Paralización de obra	MG
A009	Cambiar el uso de una edificación sin la correspondiente autorización.	50%	100%	200%	Paralización de obra	G
A010	Por no contar con Ingeniero o Arquitecto Residente durante la jornada laboral.	30%	50%	100%		G
A011	El empleo de materiales defectuosos poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	100%	200%	300%	Paralización de obra	MG

A012	Por ocasionar daños a edificaciones de terceros, producto de la falta de seguridad o prevención de la obra en proceso.	100%	150%	200%	Reparación del daño, paralización de obra, Anulación de licencia	MG
A013	Por no respetar las normas de seguridad en la construcción y/o carecer de plan de seguridad y salud en obra.	100%	150%	200%	Paralización de obra	MG
A014	Por no contar con las medidas de seguridad cuando la obra se encuentra paralizada.	100%	150%	200%		MG
A015	Por apertura de vanos frontales y laterales colindantes a lotes vecinos sin contar con la Licencia de Edificación	50%	100%	200%	Paralización de Obra hasta su Regularización	G
A016	Por no acatar la orden de paralización que cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	100%	150%	200%	Paralización de Obra y/o Demolición	MG
A017	Por no comunicar la ejecución de Obras de acondicionamiento y/o de refacción	20%	30%	50%		L
A018	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas	20%	30%	50%		L
A019	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor	50%	100%	200%	Paralización de obra	G
A020	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición, en lugar visible (normal, automática o temporal).	20%	30%	50%		L
A021	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o Refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	10% del valor de la obra + 0.5 U.I.T			Paralización de Obra y/o Demolición	G



A022	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o junta de propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	50%	100%	150%	Paralización de Obra y/o Demolición y/o retiro	MG
A023	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por institución especializada, como parte de la verificación técnica	100%	200%	300%	Paralización de Obra y/o Demolición	MG
A024	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	100%	200%	300%	Ejecución de obra y paralización de obra hasta la ejecución de obra	MG
A025	Por construir fuera del límite de propiedad y/o en área de propiedad de terceros.	10% del valor de la obra + 1 U.I.T			Paralización de Obra y/o Demolición	MG
A026	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	50%	100%	150%	Retiro y paralización de obra	G
A027	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte sin la autorización municipal correspondiente	50%	100%	150%	Retiro y paralización de obra	G
A028	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal	50%	100%	150%	Retiro, limpieza y reparación según sea el caso	G
A029	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar, por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores,	50%	80%	100%	Paralización de obra hasta su implementación	G



	etc)						
A030	Iniciar una construcción teniendo el expediente en trámite o parcialmente aprobado.	50%	80%	150%	Paralización de obra	G	
A031	Por ocasionar daños a otros predios o a la vía pública por falta o deterioro en las instalaciones sanitarias o eléctricas.	100%	150%	200%	Paralización de obra/Reparación del Daño	MG	
A032	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior(tarrajeo) de las fachadas frontales, laterales y/o posteriores, y los muros ciegos hacia los vecinos al término de la obra o caducidad de licencia (requisito indispensable para dar conformidad de obra).	20%	30%	40%	Ejecución de obra (tarrajeo)	L	
A033	Por no comunicar el inicio de obra y/o solicitar y/o fijar fecha para la supervisión de la obra, e ingresar Anexo H y el cronograma de ejecución	50%	80%	120%	Paralización de obra	L	
A034	Por no utilizar contenedores para la recolección de escombros de la construcción ocasionando daños al ornato.	50%	80%	100%	Paralización de obra	L	



A035	Por no eliminar los escombros de los contenedores de la construcción y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 24 horas siguientes a su acumulación de lunes a viernes, y los sábados hasta las 13:30 horas.	50%	80%	100%	Paralización de obra y/o retención del material	L
A036	Por dejar veredas, calzadas y/o bermas sucias con residuos de materiales de construcciones, escombros y/o no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación al termino de la misma.	100%	200%	300%	Ejecucion de Obra de reposicion	MG
A037	Por no mantener húmedo el material y/o escombros el cual ocasione polvo, generando malestar a terceras personas.	20%	30%	40%		L



A038	Por acumular los agregados (Piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00 m de alto sobre el nivel de la vereda.	50%	80%	100%	Paralización de obra, retiro y/o retención del material	G
A039	Por no apilar los ladrillos debidamente y/o exceder la altura máxima establecida de 2.00 m.	50%	80%	100%	Retiro del material dentro de la obra, paralización de la obra.	G
A040	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.	50%	80%	100%	Paralización de obra	MG
A041	Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo a las personas al peligro en obra y en la vía pública	50%	80%	100%	Paralización de obra	MG
A042	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color y otro elemento similar que delimite las áreas ocupadas por material acumulado.	50%	80%	100%	Paralización de obra	G
A043	Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de los materiales de construcción para ser acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50m y 25m, tales como conos, letreros, entre otros.	50%	80%	100%	Paralización de obra	MG



A044	Por no colocar letreros reflectivos de tal manera que pueda advertirse la presencia de material acumulado en la vía pública en horas de la noche.	50%	80%	100%	Paralización de obra	MG
A045	Por eliminar o transportar desmonte o residuos sólidos de construcción con vehículos no reglamentarios o autorizados incluye vehículos menores motorizados y no motorizados	50%	80%	100%	Paralización de obra, Retención y/o decomiso del vehículo	G
A046	Por no respetar los accesos peatonales o vehiculares, así como los espacios frente a estos; en todos sus anchos, obstaculizando el ingreso a los inmuebles.	30%	50%	100%	Paralización de la obra	G
A047	Por acumular material de construcción y/o residuos sólidos de la construcción en otros lotes, sus frentes y/o esquinas.	30%	50%	100%	Paralización de la obra y/o retención del material	G
A048	Por permitir la acumulación de residuos peligrosos o contaminantes.	30%	50%	120%	Paralización de obra	G
A049	Dar uso a las azoteas diferente a lo reglamentado.	30%	50%	120%	Demolición, Desmontaje	G
A050	Construir en las azoteas mas del 50% del area permitida y/o no respetar las alturas máximas y mínimas establecidas	30%	50%	120%	Demolición	G



A051	Por iniciar la obra sin haber levantado el dictamen NO CONFORME de la comisión técnica y/o las observaciones señaladas en los informes técnicos administrativos.	100%	100%	100%	Paralización de obra	MG
A052	Por ejecutar obras fuera del horario establecido (de lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm y los Sabados de 8:00 am a 1:30 pm)	30%	50%	100%	Paralización de obra por una semana	G
A053	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío	20%	30%	40%	Demolición o retiro	L
A054	No cercar terrenos sin construir o mantener cercos antirreglamentarios.	100%			levantamiento de cerco	G
A055	Permitir la ocupación de viviendas antes de culminar la construcción.	100%			Clausura, Tapiado.	G
A056	Prolongar el plazo de ejecución de obra sin la respectiva Autorización Municipal.	100%			Paralización de obra	MG
A057	Por negarse a mostrar la autorización de la obra en espacios públicos, otorgada por la municipalidad cuando la autoridad correspondiente lo requiera.	100%			Paralización de obra	G
A058	Por construir sin autorización municipal rampas o desniveles de ingreso o estacionamiento sobre pistas, veredas y bermas.	100%			Paralización de obra, Demolición	G



A059	Instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal para la obra privada.	100%	Retiro	L
A060	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones de radio comunicación, sin la respectiva autorización municipal en la propiedad privada. (OM N° 019-2015-CDB)	Propietario del inmueble 1 U.I.T. Operador o proveedor de Telecomunicaciones 25 U.I.T. (subsancable)	Subsancable	G
A061	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura de telecomunicaciones, sin autorización municipal. (OM N° 019-2015-CDB)	Operador o concesionario de Telecomunicaciones 5 U.I.T.	Subsancable	G
A062	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura para telecomunicaciones al requerimiento de la Municipalidad. (OM N° 019-2015-CDB)	Operador o concesionario de Telecomunicaciones 5 U.I.T.	Subsancable	L
A063	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de las operaciones de la infraestructura de Telecomunicaciones	Operador o proveedor de Telecomunicaciones 5 U.I.T.	Insubsancable	MG
A064	Presentar documentación e información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II de la ley N° 29022.	Operador o proveedor de Telecomunicaciones 25 U.I.T.	Insubsancable	MG



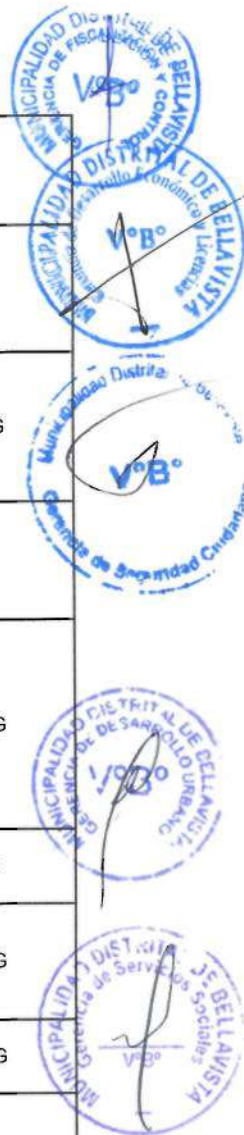
A065	Incumplir injustificadamente con el cronograma de Obra, dentro de la propiedad privada.	Operador o proveedor de Telecomunicaciones 10 U.I.T.	Subsanable	G		
A066	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización, dentro de la propiedad privada.	Operador o proveedor de Telecomunicaciones 10 U.I.T.	Subsanable	G		
A067	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre el impacto en el entorno inmediato, conformado por las edificaciones colindantes, de la ley N° 29022	Operador o proveedor de Telecomunicaciones 10 U.I.T.	Subsanable	G		
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS						
A068	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	300%	400%	500%	Paralización de Obra.	MG
A069	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	300%	400%	500%	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.	MG
A070	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	200%	400%	800%	Paralización de obra. Comunicar a Procuraduría Pública Municipal.	MG
A071	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	300%	400%	500%	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.	MG
A072	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	300%	400%	500%	Paralización de obra y/o reparación.	MG



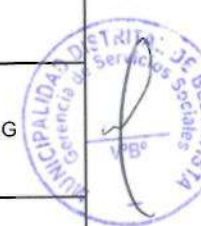
A073	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	200%	400%	800%	Paralización de obra y/o Reposición.	MG
A074	Por omitir o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	300%	400%	500%	Paralización de obra, retiro y/o reposición.	MG
A075	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe, materiales de construcción o material excedente de las construcciones con o sin autorización de la municipalidad.	100%	200%	300%	Retiro.	MG
A076	Por reponer deficientemente las pistas, veredas u otras infraestructuras que hayan sido intervenidas.	200%	400%	800%	Reposición.	MG
A077	Por exceder el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	100%	200%	300%	Paralización.	G
A078	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otra infraestructura que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular en la vía pública.	100%	200%	300%	Retiro	G
A079	Por presentar documentos que contengan información falsa del proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	100%	200%	300%	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal	MG
A080	Por demorar injustificada de la reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	200%	400%	800%	Notificar al ente regulador.	MG
A081	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	50%	80%	100%	Paralización y Retiro de material.	G
A082	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	30%	50%	100%	Paralización y Retiro	L
A083	Por construcción de rampas de ingreso, estacionamiento, para los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	30%	50%	100%	Demolición y Reposición al estado original.	G



A084	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	50%	100%	300%	Retiro	G
A085	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	30%	50%	100%	Reposición	G
A086	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras y que no estén contemplados dentro del plan de mitigación del impacto ambiental.	50%	100%	150%	Paralización de Obra.	MG
A087	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	30%	50%	100%	Paralización de	G
A088	Por no dar mantenimiento a los postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público que ocasionen riesgo a la población del distrito.	100%	200%	300%	Notificar al ente regulador	MG
A089	Por no comunicar la interferencia de vías.	100%	200%	300%	Paralización de obras	G
A090	La ausencia del profesional responsable de la obra durante el horario permitido de la ejecución de obra	100%	200%	300%	Paralización de obras	MG
A091	Por desacato a la autoridad municipal.	100%	200%	300%	Paralización de obras	MG
A092	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones de radio comunicación, sin la respectiva autorización municipal. (OM N° 019-2015-CDB)		Propietario del inmueble 01 U.I.T. (subsancable)	Operador o proveedor de Telecomunicaciones 25 U.I.T. (subsancable)	Demolición y/o Desmontaje	MG
DE VERIFICACIÓN EN OBRA						
A93	Ocupación indebida de la vía pública para clases de manejo sin Autorización Municipal.	5%	50%	100%		G
A94	Por no cumplir con solicitar la recepción de la obra una vez concluida, siempre y cuando cumplan con las normas vigentes de edificación (propietario habilitador o representante de la habilitación).			100%		G
A95	Presentar documentación e información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el título del reglamento. (OM N° 019-2015-CDB)			Operador o proveedor de Telecomunicaciones 25 U.I.T. (insubsancable)	Demolición y/o Desmontaje	G



A96	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgos para la salud y vida de las personas. (OM N° 019-2015-CDB)			Operador o proveedor de Telecomunicaciones 25 U.I.T. (insubsanable)	Demolición y/o Desmontaje	MG
A97	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras. (OM N° 019-2015-CDB)			Operador o proveedor de Telecomunicaciones 25 U.I.T. (insubsanable)		L
A98	No reportar la finalización de obras en la Entidad ante el cual tramito la autorización. (OM N° 019-2015-CDB)			Operador o proveedor de Telecomunicaciones 10 U.I.T. (subsancable)		G
A99	Incumplir los lineamientos contenidos en la sección I del anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico del reglamento de la ley N° 29022. (OM N° 019-2015-CDB)			Operador o proveedor de Telecomunicaciones 10 U.I.T. (subsancable)		L
A100	La inexistencia o no presencia de un profesional responsable durante el horario permitido de la ejecución de obra, según cronograma de avance de obra presentado por la entidad ejecutora			Operador, proveedor o concesionario 10 U.I.T.	Paralización de obra	G
A101	Por no respetar el cronograma de avance de obra presentados por la entidad ejecutora.			100%	Paralización de obra	MG
A102	Por no comunicar el inicio modificación o cese de operaciones en la infraestructura u obra del tendido eléctrico, instalación de agua, desagüe y/o gas natural.	100%	150%	200%	Paralización de obra	G
SUB GERENCIA DE CATASTRO						
A103	Por no comunicar la fecha de inicio de obra luego de emitida la resolución de habilitación urbana y haber iniciado obra sin contar con el cronograma de visitas de inspección aprobado por el área correspondiente.	20% del valor de la obra ejecutada			Paralización de obra	MG
A104	Por realizar variaciones al proyecto de habilitación urbana aprobado que sea antirreglamentarias	5% del valor de la obra indebidamente modificada			Remoción, demolición	MG
A105	Por no exhibir o tener permanentemente en la obra uno o todo lo siguiente: 1) Resolución de habilitación urbana, 2) Cuaderno de obra con el cronograma de visitas de inspección aprobado y adherido a él, 3) Planos sellados del proyecto	100%			Paralización de la obra, Demolición y eliminación de materiales	G



A106	Por no cumplir con solicitar la recepción de la obra una vez concluida, siempre y cuando cumplan con las normas vigentes de edificación (propietario habilitador o representante de la habilitación).	100%			Demolición de la obra o regularización de ser el caso	G
A107	Alterar el trazo y diseño vial aprobado en la habilitación (propietario habilitador o representante de la habilitación).	100%			Demolición de la obra o regularización de ser el caso	G
A108	Por ejecutar obras de habilitación habiendo vencido el plazo otorgado por resolución (propietario habilitador o representante de la habilitación).	150%			Regularización	G
A109	Por ejecutar obras de habilitación urbana en condominio (al ejecutante)	300%			Demolición y reposición	G
A110	Por la construcción no autorizada en áreas destinadas como aportes reglamentarios (al que ejecuta la obra).	10% del valor de la obra ejecutada			Demolición y reposición	MG
A111	Colocar numeración a los predios sin autorización municipal	10%	50%	75%	Retiro Municipal de numeración	G

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LICENCIAS

FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y OTROS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT			RANGO	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
B001	Poner en funcionamiento un establecimiento para el desarrollo de actividades económica sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento	15%	25%	50%	Clausura	MG	1-Ley N° 27972
					Temporal		2-Ley N° 28976
							3-TUO N°046-2018-PCM
B002	Comercializar bienes y/o servicios no compatibles con el giro otorgado	10%	25%	25%	Clausura	L	1-Ley N° 27972
					Temporal		2-Ley N° 28976
							3-TUO N°046-2018-PCM
B003	No exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento	10%	15%	20%		L	1-Ley N° 27972
							2-Ley N° 28976
							3-TUO N°046-2018-PCM
B004	No dar aviso del cese de actividades	10%	15%	20%		L	1-Ley N° 27972
							2-Ley N° 28976

							3-TUO N° 046-2018-PCM
B005	Alterar, enmendar el texto, adulterar, y/o falsificar la licencia de funcionamiento	25%	50%	50%	Anulación de Licencia. Clausura Definitiva, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B006	Ocupar la vía pública para actividades relacionadas a la actividad comercial del negocio, contraviniendo lo dispuesto en la licencia de funcionamiento.	10%	20%	25%	Retiro o Retención	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B007	Consignar datos falsos en expediente de licencia de funcionamiento, formularios, declaraciones u otro documento presentado o exhibido al personal municipal	25%	50%	50%	Anulación de Licencia. Clausura Definitiva, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B008	Variación del área consignada en la licencia de Funcionamiento	10%	20%	25%	Clausura	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B009	Comercializar productos de procedencia clandestina	20%	25%	50%	Clausura Definitiva, Retención, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B010	Comercializar productos sin etiqueta o membrete	20%	25%	50%	Clausura Definitiva, Retención, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B011	Comercializar productos una vez vencido el plazo de expiración o garantía	10%	20%	25%	Clausura	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B012	Por funcionar y/o realizar una acción comercial fuera del horario establecido	10%	20%	25%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B013	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y/o procedencia de los huéspedes en los libros de registro respectivos.	10%	20%	25%	Clausura temporal	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM
B014	Carecer de medidas y normas de seguridad e higiene en las habitaciones	10%	20%	25%	Clausura temporal	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N° 046-2018-PCM



B015	Carecer del aviso de tarifas de las habitaciones	10%	15%	20%		L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B016	Permitir que el establecimiento de hospedaje funcione como casa de cita o prostíbulo	50%	100%	100%	Anulación de Licencia. Clausura Definitiva, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B017	Carecer de agua, jabón y otros artículos necesarios en las habitaciones	10%	20%	25%		G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B018	No contar con ropa de cama completa	10%	20%	25%		G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B019	Tener colchones deteriorados o en malas condiciones	10%	20%	25%	Decomiso, Clausura Temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B020	No cumplir con el horario establecido en la Norma Municipal.	10%	15%	20%	Clausura Temporal en Caso de Reincidencia	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B021	Fabricar o vender productos farmacéuticos sin Autorización Sanitaria o no Autorizados	20%	25%	50%	Decomiso, Clausura Definitiva, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B022	Almacenar, distribuir alimentos y fármacos con información adulterada (registro sanitario, fecha de vencimiento, laboratorio, etc.)	20%	25%	50%	Decomiso, Clausura Definitiva, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B023	Por fabricar, ofertar o almacenar alimentos y bebidas adulteradas, contaminadas, o falsificadas	10%	20%	50%	Decomiso, Clausura Definitiva, Denuncia Penal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B024	Comercializar productos tóxicos o químicos (detergentes, desinfectantes y otros) en ambientes destinados a alimentos	10%	20%	50%	Retención, Clausura Temporal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B025	Encontrarse sin uniformes (mandil, gorros) o tenerlos en condiciones Antihigiénicas, los panificadores, cocineros y mozos en restaurantes y similares.	10%	20%	50%	Clausura temporal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B026	Por almacenar al aire libre llantas y cascos en los establecimientos dedicados a la venta y reparación de los mismos	10%	20%	25%	Clausura temporal	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM



B027	Establecimiento que no cuenta con Licencia de Funcionamiento para cabinas de internet	15%	25%	50%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B028	Establecimiento que permitan el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	10%	20%	25%	Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de Equipos.	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B029	Permitir vender y/o expedir cualquier tipo de droga o sustancias alucinógenas, en los diferentes establecimientos comerciales, servicios y/o casa habitación.	15%	20%	25%	Clausura Definitiva, Denuncia de la Autoridad Competente	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B030	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atentan contra el pudor de los usuarios menores de edad	10%	20%	25%	Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de Equipos.	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
COMERCIO EN VÍA PÚBLICA							
B031	Destinar kioscos a fines no autorizados	10%	10%	10%	Clausura	L	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB
					Temporal		
B032	Ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin Autorización Municipal	10%	-	-	Decomiso o Retención	L	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB
B033	Vender productos no considerados en la autorización de comercio ambulatorio	10%	-	-	Retiro o Retención	L	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB
B034	No cumplir con las normas establecidas en la autorización de comercio ambulatorio	10%	-	-	Retiro o Retención	L	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB
B035	No renovar su autorización temporal de comercio ambulatorio	10%	-	-	Retiro o Retención	L	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB
B036	Comercializar productos farmacéuticos de manera ambulatoria	15%	-	-	Retiro o Retención	MG	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB

B037	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	15%			Retiro o Retención	G	Ordenanza municipal N° 009-2019 NDB
------	---	-----	--	--	--------------------	---	-------------------------------------

MERCADOS

B038	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puestos de mercados, sin la autorización judicial.	10%	20%	25%		MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B039	Por funcionar el mercado de abastos o galería comercial sin la licencia de funcionamiento corporativa.	15%	25%	50%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B040	Por no exhibir en el puesto la lista de precios	10%	15%	20%	Clausura temporal	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-
B041	por alterar el peso de los productos	10%	20%	25%	Clausura temporal	L	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-
B042	Por arrojar basura en el interior del mercado	10%	15%	20%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-
B043	Por causar aniego dentro del mercado	10%	15%	20%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-
B044	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal	10%	15%	20%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-
B045	Por conducir el puesto o stand en condiciones antihigiénicas	10%	15%	20%	Clausura temporal	MG	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B046	Por no contar en el mercado de abastos o la galería con contenedores de basura o lugar para la colocación de los mismos	10%	20%	25%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B047	Permitir el consumo de licor dentro del Mercado de abastos o Galería Comercial	10%	15%	20%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B048	Destinar a fines no autorizados puestos o stands de mercados	10%	20%	25%	Clausura temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM
B049	Obstaculizar el paso peatonal en el interior de los mercados de abastos o galerías comerciales y zonas aledañas.	10%	15%	20%	Retiro de Bienes, Clausura Temporal	G	1-Ley N° 27972 2-Ley N° 28976 3-TUO N°046-2018-PCM

ANUNCIOS



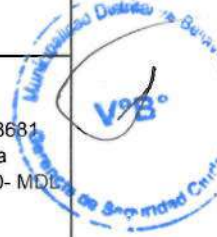
B050	Instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado	10%	20%	25%	Revocatoria de la Autorización, Retiro y/o Retención de Elemento de Publicidad Exterior	G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B051	Ocupar áreas verdes de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal	15%	20%	25%	Retiro y/o Retención de Elemento de Publicidad Exterior	G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B052	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal en propiedad privada.	15%	20%	25%	Retiro y/o Retención de Elemento de Publicidad Exterior	MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B053	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal en la vía pública	15%	25%	50%	Retiro y/o Retención de Elemento de Publicidad Exterior	MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B054	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de limpieza y mantenimiento atentando contra el ornato y seguridad.	10%	20%	25%	Retiro y/o Retención de Elemento de Publicidad Exterior	G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B055	Por no dar de baja el anuncio publicitario	10%	15%	20%		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-
B056	Por instalar estructuras sin autorización municipal para la colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada	15%	25%	50%	Retiro y/o Retención de Estructura	MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B057	Por instalar estructuras sin autorización municipal para la colocación de anuncios publicitarios en vía pública	15%	25%	50%	Retiro y/o Retención de Estructura	MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B058	Por instalar toldo con o sin anuncio, sin autorización municipal en propiedad privada	15%	25%	50%	Retiro y/o Retención de Toldo	L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC

B059	Por instalar toldos con o sin anuncios, sin autorización municipal en la vía pública	15%	25%	50%	Retiro y/o Retención de Toldo	L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
B060	Por modificar las dimensiones y/o características del anuncio y/o toldo autorizado	15%	20%	25%	Revocación de la Autorización, Retiro y/o	L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 018-2017-NPC
CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS							
B061	No colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con las inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"	10%	15%	20%		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDB
B062	Por vender bebidas alcohólicas dentro del horario restringido de las 23:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente o desde las 02:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente (según sea el caso) sin autorización municipal	20%	25%	50%	Retención de las Bebidas Alcohólicas, Clausura Temporal	G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDB
B063	Vender bebidas alcohólicas sin autorización municipal	20%	25%	50%	Retención de las Bebidas Alcohólicas, Clausura	G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDB
B064	No exhibir la ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas	10%	15%	20%		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDB
B065	No adoptar las medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	10%	15%	20%	Clausura	G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDB
CONTROL DEL TABACO							
B066	Por no colocar carteles sobre prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco en centros de comercialización.	10%	10%	10%		G	Ley N° 27972
B067	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y/o educación, sean públicos o privados.	10%	25%	25%	Clausura	G	Ley N° 27972
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA							
ORDEN PÚBLICO: RESPETO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
RESPETO A LA AUTORIDAD							
MULTA EXPRESADA EN % UIT							



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍA	CATEGORÍA A	CATEGORÍA	MEDIDA CORRECTIVA	RANGO	BASE LEGAL
		I	II	III			
C.001	Por no permitir la actividad fiscalizadora municipal y/o la fiscalización catastral.	10%	50%	100%	Clausura	G	Ley N° 27444
					Temporal		
C.002	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	10%	50%	100%	Clausura Temporal	G	Ley N° 27444
C.003	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	5%	10%	20%	Clausura Temporal	L	Ley N° 27444
C.004	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo, o inspección municipal, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	5%	10%	20%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las Acciones Competentes.	G	Ley N° 27446
C.005	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	25%	80%	100%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las Acciones Competentes.	MG	Ley N° 27447
C.006	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	5%	10%	20%	Clausura Temporal	L	Ley N° 27448
C.007	Por resistencia o desobediencia a la orden de Clausura Temporal o Definitiva.	10%	50%	100%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
C.008	Por resistencia o desobediencia a las Disposiciones Municipales.	10%	50%	100%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las	G	Ley N° 27444 Ley N° 27973
C.009	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	10%	50%	100%		G	Ley N° 27444
NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES							
C.010	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga.	5%	10%	20%		L	Decreto Ley N° 11323

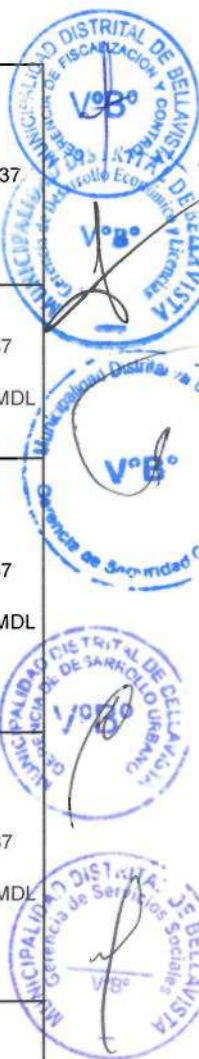
C.011	Obstaculizar el paso Peatonal, Vehicular o Ciclovías en áreas o vías Públicas	5%	10%	20%	Retención - Clausura Temporal 30 días - Clausura Definitiva en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
C.012	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	10%	50%	100%	Retiro.	G	Ley N° 28681 Ordenanza N° 180- MDL
C.013	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en áreas Públicos o Privados (estaciones de servicio, establecimiento de salud, grifos, bodegas o similares en general).	10%	50%	100%	Clausura Temporal 10 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o Reincidencia	G	Ley N° 28681 Ordenanza N° 180- MDL
C.014	Por realizar pintas y/o grafiti en los paramentos (paredes) de los predios públicos y privados.	5%	10%	20%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 233- MDL
C.015	Por producir ruidos, en locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.	10%	50%	100%	Retención y/o Decomiso en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 194- MDL
C.016	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	10%	50%	100%	Clausura Temporal de 05 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o	G	Ley N° 27972
C.017	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía o área pública.	10%	50%	100%	Clausura Definitiva.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 232- MDL
C.018	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.	100%	200%	300%	Informar a la Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley N° 27972
C.019	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	10%	50%	100%	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
C.020	Por prestar servicio de guardiania diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros (comercio ambulatorio).	10%	50%	100%	Clausura Temporal	G	Ley N° 27972



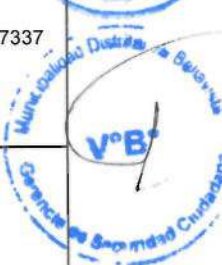
C.021	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	5%	10%	20%	Retención.	L	Ley N° 27972
C.022	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	10%	50%	100%	Clausura Temporal de 30 días. Clausura Definitiva en caso de	G	Ley N° 27972
C.023	Realizar actos de naturaleza sexual reñidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	10%	50%	100%	Poner a disposición de la Policía Nacional.	G	Ley N° 27972
C.023	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	10%	50%	100%	Poner a disposición de la Policía Nacional.	G	Ley N° 27972
C.024	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito.	25%	50%	100%	En caso de establecimiento s; Clausura Temporal. Clausura Definitiva (reincidencia).	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 232- MDL
C.025	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos estacionados en la vía pública (aplicable al propietario del vehículo)	5%	10%	20%	Retirar el Vehículo	L	
C.026	Atender al público en estado de embriaguez o drogadicción	10%	50%	100%	En caso de establecimiento s; Clausura Temporal. Decomiso de bebida alcohólicas y/o drogas	G	
C.027	Fabricar, Comercializar o usar productos pirotécnicos de manera ilegal.	25%	80%	100%	En caso de establecimiento s; Clausura Definitiva, Retención de Mercadería	MG	
C.028	Exhibir símbolos patrios en mal estado, deteriorados y/o sucios.	5%	10%	20%	Retiro	L	
C.029	No dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuando en el interior o fuera del local se produzcan alteraciones del orden público, o actos contra la moral y las buenas costumbres.	10%	50%	100%	En caso de establecimiento s; Clausura Temporal. Poner a disposición de la Policía Nacional.	G	
PROTECCIÓN A LOS MENORES							



C.030	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	100%	150%	200%	Clausura Temporal 10 días. Clausura Definitiva en casos de Reincidencia.	MG	Ley N° 27337
C.031	Por permitir que menores de edad tengan acceso a video juegos o a páginas Web o similares, de contenido y/o información pornográfica o de violencia extrema.	25%	50%	100%	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o	MG	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL
C.032	Por no instalar softwares especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	10%	50%	100%	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL
C.033	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	10%	50%	100%	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL
C.034	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	5%	10%	20%	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL
C.035	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	10%	50%	100%	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL
C.036	Por permitir que menores de edad con uniforme escolar permanezcan en establecimientos de video juegos durante el horario escolar.	25%	80%	150%	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL
C.037	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	20%	50%	100%	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245- MDL



C.038	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	80%	100%	150%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones	MG	Ley N° 27337
C.039	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	20%	50%	100%	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337
C.040	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	5%	10%	20%	En caso de establecimientos; Clausura Definitiva, Retención de Mercadería Definitiva.	L	Ley N° 27337
C.041	Por permitir de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	20%	50%	100%	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en casos de Reincidencia.	G	Ley N° 27337
C.042	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros). Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	20%	50%	100%	Clausura Temporal por 5 días. Clausura Definitiva en casos de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 28681 Ordenanza N° 180- MDL
PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
C.044	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	0.1	0.2	0.3		MG	Ley N° 30314 Ordenanza N° 374- MDL
C.045	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	0.8	1	1.5		MG	Ley N° 30314 Ordenanza N° 374- MDL



C.046	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	10%	50%	100%	Clausura Temporal	G	Ley N° 30314 Ordenanza N° 374- MDL
SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DEL DESASTRE Y DEFENSA CIVIL							
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS E INDUSTRIAS SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO							
C.047	Carecer de certificado de seguridad de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	4%	25%	50%	Clausura Temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.048	No exhibir el Certificado de Seguridad en un lugar visible	2%	10%	20%			TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.049	No contar con el Plan de Seguridad o contingencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil	3%	20%	30%		G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29666
C.050	No dar aviso del cese de actividades y/o no dar de baja el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	2%	10%	20%		L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29667
C.051	No contar con la Inspección Técnica en Edificaciones para la instalación de ferias y otras actividades relacionada con fuegos artificiales, ferias escolares, ferias navideñas, ferias gastronómicas u otras de similares características	20%	35%	50%	Clausura Temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.052	Por obstaculizar o impedir la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a cargo del personal acreditado, de la Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa civil.	10%	20%	30%		MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.053	No contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Evaluación de las condiciones de Seguridad o pronunciamiento favorable para la realización de eventos deportivos o no deportivos.	2%	10%	20%	Clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.054	Hacer caso omiso a las recomendaciones de la Sub – Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil	8%	30%	60%	Clausura temporal, clausura definitiva	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.055	Por haber modificado las condiciones de seguridad, después de haber obtenido el Certificado respectivo.	10%	20%	30%	Clausura temporal, clausura definitiva	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664

C.056	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones registradas en el informe técnico	10%	20%	30%	Clausura temporal, clausura definitiva	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.057	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad	10%	20%	30%	Retiro de las estructuras	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.058	Contar con conductores eléctricos con cubierta aislante con signos de deterioro por recalentamiento (cambio de coloración, deformación)	4%	25%	50%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.059	No contar con sistema de puesta a tierra o parcialmente	3%	25%	50%	clausura temporal		TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.060	No presentar protocolo de puesta a tierra favorable vigente	4%	5%	10%	clausura temporal		TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.061	NO acreditar el buen estado del sistema de puesta a tierra, a pesar de presentar protocolo favorable.	4%	15%	20%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.062	Contar con gabinete o tablero eléctrico de material no aprobado	3%	15%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.063	Contar con tablero eléctrico sin señalización de advertencia del riesgo y/o sin identificación de circuitos	3%	15%	30%	clausura temporal	L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.064	Contar con tablero electrónico sin placa de frente muerta (mandil)	3%	15%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.065	Contar con gabinete o tablero electrónico con espacio de reserva sin protección	3%	10%	20%	clausura temporal	L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.066	Contar con interruptores de alumbrado y/o tomacorrientes deteriorados	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664

C.067	Contar con interruptores de protección de corriente eléctrica de tipo cuchilla	4%	25%	50%	clausura temporal		TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.068	Contar con conductores eléctricos tipo TW y/o THW expuestos	3%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.069	Contar con conductores eléctricos tipo SPT- 2 (mellizos)	4%	25%	50%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.070	Contar con caja de paso de conductores eléctricos sin tapa de protección	3%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.071	Contar con tomacorrientes sobrecargados con adaptadores múltiples	3%	10%	20%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.072	Contar con conductores eléctricos con empalme mal ejecutado	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.073	No contar con un tablero eléctrico, interruptores termo magnéticos que corresponda a la capacidad de corriente de los conductores que protege.	8%	30%	60%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.074	Por contar con llaves tipo cuchilla dentro de una instalación eléctrica	3%	20%	30%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.075	Por no tener las instalaciones eléctricas conectadas al sistema de puesta a tierra	8%	30%	60%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.076	Por no tener conectado al Sistema de Puesta a Tierra, las estructura metálicas de techo, anuncio publicitario y otros que tengan equipamientos eléctricos y se encuentren al alcance de una persona sobre piso.	10%	20%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.077	Por no contar con interruptores diferenciales en los tableros eléctricos	2%	10%	20%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.078	Por no contar con enchufes con espiga de puesta a tierra, para los casos de electrodomésticos.	4%	10%	20%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664

C.079	Presentar fisuras en vigas, columnas, muros, placas u otros	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.080	Presentar deterioro y/o debilitamiento en los elementos estructurales de algunas áreas focalizadas	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.081	Presentar severo deterioro y/o debilitamiento en los elementos estructurales	8%	30%	60%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.082	No contar con extintor	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.083	Contar con extintor con fecha de vigencia vencido y/o ilegible	3%	15%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.084	Contar con extintor inoperativo al momento de la inspección (corroído, deformado, etc)	3%	15%	30%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.085	Por contar con extintor sin la respectiva tarjeta de control	3%	10%	20%		L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.086	No contar con extintores en el número requerido para el establecimiento (NI EL TIPO ADECUADO AL RIESGO)	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.087	Contar con extintores sin registro de prueba hidrostática y/o certificado de operatividad	4%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.088	No contar con señalización de seguridad respectiva	3%	10%	20%	clausura temporal	L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.089	Contar con señalización insuficiente ni a la altura requerida	2%	4%	7%	clausura temporal	L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.090	Contar con las puertas de ingreso, salida de emergencia obstruidas, total o parcialmente	3%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.091	Contar con las vías de evacuación (pasillos y escaleras) sin iluminación de emergencia	3%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.092	Contar con las vías de circulación y evacuación obstruidas y/o de ancho insuficiente (pasillos y escaleras)	3%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664



C.093	Contar con equipo de luces de emergencia mal ubicados, inoperativos y/o en cantidad insuficiente	2%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.094	Permitir el ingreso en mayor cantidad que la establecida - AFORO	5%	25%	50%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.095	No realizar el mantenimiento periódico de las antenas de telecomunicaciones, ni contar con la carta de seguridad expedida por el profesional respectivo	10%	20%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.096	Por no contar con puerta de salida con barra anti pánico, en caso de que se cuente con un AFORO mayor a las 100 personas		30%	60%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.097	Por no contar con pasamanos en ambos lados de las escaleras, en caso que estas sean de un ancho mayor de 1.20 mts.		20%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.098	Por tener balones de GLP en lugares no ventilados o no alejados de cualquier fuente de calor y alejados de tableros eléctricos, tomacorrientes, mayores a 0.50 mts. De distancia.	3%	20%	30%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.099	Por no contar las instalaciones de GLP mayores a 25kg. Con la respectiva tubería de cobre y/o fierro galvanizado	8%	30%	60%	clausura temporal	MG	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.100	Por no contar con sistema de detención y alarma contra incendio centralizado para restaurantes mayor a 300 mts.2 y para locales en general mayores a 250 Mts2 de área techada.		10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.101	Por no contar con extintores de Acetato de Potasio (tipo K) para todo tipo de restaurantes que produzcan humos y vapores de grasa.	4%	10%	20%	clausura temporal	G	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664
C.102	Por no exhibir el cartel de AFORO en los lugares respectivos	5%	20%	30%		L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019- JUS Ley 29664

C.103	Por no contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos	5%	10%	15%		L	TUO Ley 27444 D.S.004-2019 JUS Ley 29664
-------	--	----	-----	-----	--	---	--

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN Y DEPORTE: INFRAESTRUCTURA PÚBLICA CONFINADA Y NO CONFINADA					
ESPECTÁCULOS					

D.001	Realizar reuniones sociales de carácter familiar en locales sin la respectiva Autorización Municipal (aniversarios, cumpleaños, matiné, matrimonios, etc.)	3%	5%	10%		L	
D.002	Permitir la realización de reuniones sociales de carácter familiar en locales, sin la respectiva Autorización Municipal: aniversarios, cumpleaños, matines, matrimonios, etc. (aplicable al propietario del local)		20%	20%	Clausura Temporal	G	
D.003	Realizar actividades sociales con venta de tarjetas en locales, sin la respectiva Autorización Municipal (bailes, parrilladas, etc.)	10%	30%	50%	Clausura del evento	L	
D.004	Permitir la realización de actividades sociales con venta de tarjetas en locales, sin la respectiva Autorización Municipal: bailes, parrilladas, etc.(aplicable al propietario del local)		20%	20%	Clausura Temporal	L	
D.005	Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos sin Autorización Municipal (hasta 3,000 asistentes)	25%	40%	70%	Clausura del evento	G	
D.006	Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos sin Autorización Municipal (más de 3,000 asistentes)	30%	50%	80%	Clausura del evento	G	

D.007	Permitir la realización de espectáculos públicos No deportivos sin Autorización Municipal (aplicable al propietario del local)		40%	40%	Clausura Temporal	G	
D.008	Funcionamiento de circos, peñas, teatros y actividades similares sin Autorización Municipal		50%	80%	Clausura del evento. Clausura Temporal	G	
D.009	Efectuar un Espectáculo Público No Deportivo en la vía pública sin contar con la respectiva Autorización Municipal	10%	20%	30%	Clausura del evento	L	
D.010	Realizar Espectáculo Público No Deportivo, actividad, Baile Social o similar, en predios que no cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro correspondiente	20%	40%	60%	Clausura del evento	G	
D.011	Permitir la realización de espectáculos público no deportivo, actividad, baile social o similar, en predios que no cuentan con licencia de funcionamiento para el giro correspondiente (aplicable al propietario del Local)	40%	40%	40%	Clausura del evento	G	
D.012	Efectuar actividades excediéndose del horario permitido en la autorización concedida	10%	20%	30%	Clausura del evento	L	
D.013	Usar tickets, boletos o cartones no declarados	10%	20%	30%	Clausura del evento	MG	
D.014	Funcionamiento de Peñas, Teatro, Circo o similares, fuera del horario autorizado	10%	20%	30%	Clausura Temporal	G	



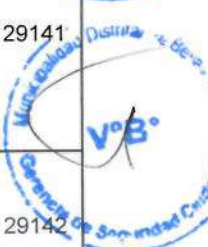
D.015	Suspender y/o alterar el programa de un espectáculo público sin previa comunicación	10%	20%	40%		L	
D.016	Cobrar el ingreso del público a la mano sin entregar boleto o ticket	10%	20%	30%	Clausura del evento	G	
D.017	Organizar festivales deportivos sin Autorización Municipal	10%	20%	30%	Clausura del evento	L	
D.018	Por cambiar la cartelera de programación, presentación de artistas o afines, sin previo aviso en eventos culturales, artísticos y/o cines	10%	20%	30%	Clausura Temporal	L	
D.019	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos no aptos para menores y/o donde se atente contra su integridad física y/o moral	50%	50%	100%	Clausura del evento	MG	
D.020	Por exhibir propagandas, trailers, avances o afines, no aptos para menores en funciones destinadas a menores de edad	50%	50%	100%	Clausura Temporal	MG	
D.021	Por interrumpir o suspender funciones de espectáculos autorizados sin justificación ni previo aviso	10%	20%	30%	Clausura Temporal	L	
D.022	Por negarse a devolver el costo de entradas a espectáculos autorizados suspendidos por el propio organizador	50%	50%	50%	Clausura Temporal	MG	
D.023	Proporcionar datos falsos en la solicitud de autorización para realizar actividades culturales, deportivas, espectáculos públicos, etc.	10%	30%	30%	Clausura del evento	G	



D.024	Por permitir el ingreso de personas al evento o actividad, en estado etílico, drogas, vendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas	20%	30%	30%	Clausura del evento	L	
D.025	Por permitir un ingreso de asistentes, mayor a la capacidad establecida	20%	50%	50%	Clausura del evento	G	
D.026	Por no permitir el ingreso a un espectáculo público, evento a afines, por motivos discriminatorios de cualquier tipo	10%	50%	100%	Clausura del evento	G	
INFRAESTRUCTURA CONFINADA							
D.027	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido.	10%	20%	30%	Restricción de uso.	G	
D.028	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	20%	30%	40%	Restricción de uso.	MG	
D.029	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	20%	30%	40%	Ejecución de trabajos y restricción de uso.	MG	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE							
DEMUNA							
D.030	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico equipos		50%		Clausura Temporal, Retención de equipos	G	Ley N° 29139

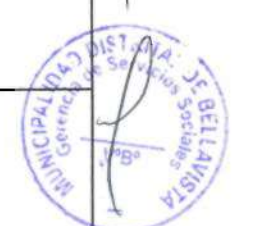


D.031	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley N° 29139 y su reglamento Clausura Temporal		10%		Clausura Temporal	L	Ley N° 29140
D.032	La no distribución física de los equipos de cómputo de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes		50%		Clausura Temporal, Retención de Equipos	G	Ley N° 29141
D.033	No solicitar el Documento Nacional de Identidad (DNI), a toda persona o acompañante que ingrese a las Cabinas de Internet		30%		Clausura Temporal	L	Ley N° 29142
D.034	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designada, en el momento de la visita de la autoridad		30%		Clausura Temporal	L	Ley N° 29143
D.035	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad		100%		Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de equipos	MG	
D.036	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes las cabinas		50%		Clausura Temporal	G	
D.037	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar		50%		Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de equipos	G	
D.038	Establecimiento que no cuenta con Licencia de Funcionamiento para cabinas de internet		50%		Clausura Temporal	G	



D.039	Establecimiento que permitan el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares		100%		Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de equipos	MG	
D.040	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley N° 29139 y el Reglamento los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal		50%		Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de equipos	G	
D.041	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atentan contra el pudor de los usuarios menores de edad		100%		Anulación de licencia, Clausura definitiva, Denuncia Penal, Retención de equipos	MG	
D.042	Permitir el trabajo de menores de edad sin la Autorización correspondiente	10%	20%	35%	Clausura definitiva, Denuncia ante la autoridad competente	G	
D.043	Exponer a trabajos de alto riesgo a menores de edad	30%	50%	100%	Clausura definitiva, Denuncia ante la	MG	
D.044	Tener adolescentes laborando en horario no permitido	30%	50%	100%	Clausura definitiva, Denuncia ante la	G	
D.045	Tener adolescentes laborando en edad no permitida	30%	50%	100%	Clausura definitiva, Denuncia ante la	G	
D.046	Tener adolescentes en labores diferentes a la permitida	30%	50%	100%	Clausura definitiva, Denuncia ante la	G	
D.047	Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos autorizados sólo para adultos	50%	50%	50%	Clausura definitiva, Denuncia ante la autoridad competente	G	

ATENCIÓN A LA PERSONA DISCAPACITADAS Y ADULTO MAYOR



ADULTO MAYOR Y PERSONAS DISCAPACITADAS

D.048	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público:		15%	25%	Clausura Temporal	L	
D.049	No Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.		10%	20%	Clausura Temporal	L	
D.050	No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan.		15%	25%		L	
D.051	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley N° 28683		15%	25%	Clausura Temporal	L	
D.052	No contar y/o acondicionar rampas de acceso para discapacitados en locales públicos y privados de uso público		15%	25%	Clausura Temporal	L	
D.053	No exhibir en lugar visible el texto de la Ley N° 28683		10%	20%		L	
D.054	Discriminar, intimidar o amenazar a las personas protegidas por la Ley N° 28683	10%	25%	50%	Clausura Temporal	L	
D.055	No contar con espacio de estacionamiento vehicular para personas con discapacidad Ley N° 28084		25%	50%	Clausura Temporal	G	
D.056	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad		15%	25%	Clausura Temporal	L	
D.057	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante ejecución de obra, acción, omisión y/u otros e libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad	10%	25%	50%	Paralización de Obra, Retención	G	
D.058	Por incumplir los convenios firmados por la Municipalidad en beneficio de los jóvenes afectando directamente sus intereses		25%	50%	Disolución del Convenio	G	



D.059	Por no brindar información o atención adecuada con actos discriminatorios o despectivos por considerar al menor de menos importancia		25%	50%	Clausura Temporal	G	
-------	--	--	-----	-----	-------------------	---	--

6. SALUD PÚBLICA: SANIDAD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONTROL DE RUIDOS, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTROL DEL TABACO Y PROTECCIÓN ANIMAL

6.1. SANIDAD

D.060	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	20%	30%	40%	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	
D.061	Almacenamiento, distribución o expendio de alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano	10%	100%	200%	Decomiso, clausura definitiva, denuncia penal.		
D.062	No acatar la orden de inmovilización de los productos que han sido objetos de toma de muestras	10%	50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal.	G	
D.063	Por expendir productos envasados sin registro sanitario vigente	10%	50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal.		
D.064	No proteger y/o conservar los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes	10%	30%	50%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal		
D.065	Por expendir de alimentos sin acreditar la procedencia formal del mismo	10%	30%	50%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.066	Injectar agua en aves beneficiadas	20%	30%	50%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	

D.067	Beneficiar animales para el consumo humano en el lugar de expendio	10%	30%	50%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.068	Venta de carne de animales destinada al consumo humano, en estado de descomposición	40%	60%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal.	MG	
D.069	Usar más de una vez envases descartables en la venta de alimentos y/o bebidas	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.070	Utilizar sobras o residuos en la preparación de alimentos y/o bebidas.	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.071	Comercializar con alimentos perecibles sin contar con instalaciones adecuadas de refrigeración	20%	30%	50%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.072	Fabricar o vender productos farmacéuticos sin Autorización Sanitaria o no autorizados	40%	80%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.073	Almacenar, distribuir alimentos y fármacos con información adulterada (registro sanitario, fecha de vencimiento, laboratorio, etc.).	100%	150%	200%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.074	Almacenar y comercializar conservas y bebidas en envases deteriorados.	20%	30%	40%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.075	Utilizar insumos perjudiciales para la salud en la preparación de alimentos y/o bebidas	30%	50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	



D.076	Llevar a cabo subastas u ofertas de alimentos de dudosa procedencia (residuo o rezagos de aduanas, residuos de un siniestro, etc.) sin contar con Autorización Municipal y del órgano de salud	30%	50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.077	Carecer de tapas en los azucareros, saleros u otras	5%	10%	15%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.078	Usar ollas o utensilios de plomo, zinc o latón		50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia	L	
D.079	Criar o permitir la presencia de animales de compañía, en zonas de expendio y/o preparación de alimentos y bebidas	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.080	Por fabricar, ofertar o almacenar alimentos y bebidas adulteradas, contaminadas, o falsificadas	20%	50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.081	No tener carnet de sanidad o tenerlo vencido (propietaria, conductor y/o trabajadores)	5%	5%	5%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.082	No mostrar el carnet de sanidad al momento de la inspección.	5%	5%	5%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.083	Comercializar productos tóxicos o químicos (detergentes, insecticida, desinfectantes y otros) en ambientes destinados a alimentos	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.084	Falta de condiciones higiénicas en el local o establecimiento profesional, comercial o industrial	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.085	Falta de condiciones de iluminación y ventilación adecuada.	5%	10%	20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	



D.086	No cumplir con el reglamento sanitario de piscinas (recirculación de agua, libros de registro)			20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
		5%	10%				
D.087	No contar con certificado de fumigación		50%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.088	No exhibir el certificado de fumigación		10%	15%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.089	No contar con botiquín de primeros auxilios y/o carácter de medicamentos.		10%	20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.090	Permitir que el cajero manipule y/o expendan alimentos	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.091	Encontrarse los manipuladores de alimentos en condiciones antihigiénicas	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.092	Encontrarse sin uniformes (mandil y gorros) o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los panificadores, cocineros y mozos en restaurantes y similares	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.093	Comercializar productos de panificación en canastas, canastones, costalillos y similares sin cumplir con las condiciones de higiene	5%	10%	10%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.094	Tener máquinas y/o utensilios de elaboración de productos de panificación en condiciones antihigiénicas	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.095	Tener en mal estado de conservación y/o antihigiénico el lavadero, la vajilla y enseres de cocina	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	



D.096	Tener en mal estado de conservación y/o antihigiénica área donde se procesan los alimentos	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.097	No contar con sobre piso (parihuela) en el almacenaje de alimentos o por permitir su contacto con el piso	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.098	No tener cubierta lisa e impermeable las mesas de comedores tales como vidrio, mármol, fórmico, plástico, etc.		10%	20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.099	Encontrar roedores uo insectos en los locales comerciales		10%	20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.100	Por no contar con recipientes adecuados para la basura y/o desperdicios tóxicos o no eliminados diariamente	5%	10%	15%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.101	Almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos	5%	10%	15%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	

4.2. SANEAMIENTO AMBIENTAL

D.102	Usar papel impreso o de segundo uso en el expendio de alimentos	5%	10%	20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.103	Carecer de servicios higiénicos (dependiendo del giro del establecimiento)		20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	



D.104	No tener los servicios higiénicos separados por sexo y/o utilizar toallas de tela en baños de uso público		20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.105	Carecer de instalaciones de agua y desagüe el establecimiento de expendio y preparación de alimentos	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.106	Tener en el establecimiento servicios higiénicos deteriorados, inoperativos o sucios		20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.107	Utilizar los servicios higiénicos como depósito		20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.108	No tener el cartel que indique la prohibición de no fumar en lugares públicos		10%	20%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.109	Por crear condiciones que favorezcan a la proliferación del vector transmisor del dengue, otras enfermedades metaxénicas y/o focos infecciosos en piscinas u otras instalaciones	100%	100%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.110	Depositar en espacios públicos residuos, desperdicios, desechos de construcción y/o recipientes que acumulen agua que permitan convertirse en criadero de zancudos, transmisores de enfermedades metaxénicas y/o focos infecciosos	20%	30%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.111	Por almacenar al aire libre llantas y cascos de baterías en los establecimientos dedicados a la venta y reparación de los mismos	100%	100%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	



D.112	Por utilización de llantas en distintos usos a los del vehicular sin garantizar la no acumulación de agua que permita convertirse en criadero de zancudos, transmisores de enfermedades metaxénicas y/o focos infecciosos	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.113	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir y/o obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	L	
D.114	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir y/o obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector trasmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.115	Por causar aniegos en la vía pública	100%	100%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	
D.116	Uso de piscinas portátiles en la vía pública	10%	20%	30%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	G	
D.117	Por deterioro de la capa asfáltica como consecuencia de los aniegos	100%	100%	100%	Decomiso, clausura temporal, denuncia penal	MG	

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD

SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES

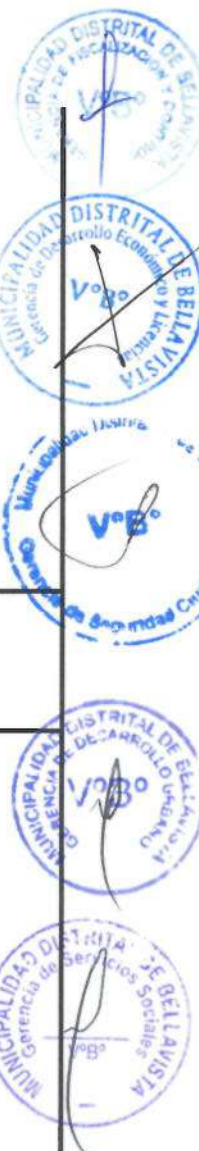
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III		
E.001	Por destruir, extraer, derribar o talar de árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	50%	100%	150%	Reposicion 10 x 1. Si no repone se le duplica la multa	MG
E.002	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los árboles.	5%	15%	45%	Reponer al estado anterior	L



E.003	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	Notificación prevencita	10%	25%	Reponer al estado anterior. En caso de incumplimiento se duplica la multa	L
E.004	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza.	50%	100%	150%	Reposición del árbol	MG
E.005	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	25%	50%	100%	Siembra de árbol equivalente	G
E.006	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación.	50%	100%	150%	Siembra de árbol equivalente	MG
E.007	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	50%	100%	150%	Siembra de árbol equivalente	MG
E.008	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte el normal desarrollo de la especie.	25%	50%	100%	Siembra de árbol equivalente	G
E.009	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	25%	50%	100%	Reposición de los árboles afectados	G
E.010	Por destruir, extraer o causar daño al césped, flores, plantas o cualquier otra especie vegetal u otro elemento decorativo de las áreas verdes públicas.	10%	40%	80%	Reposición de vegetación afectada	G
E.011	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	5%	10%	25%	Reposición de vegetación afectada	L
E.012	Usar áreas verdes como zona de estacionamiento vehicular	30%	50%	70%	Reposición de vegetación afectada	G
E.013	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	15%	30%	45%	Limpieza de zona afectada	G



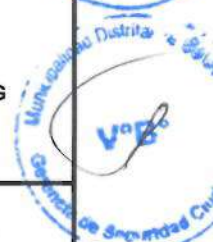
E.014	Por el arrojo de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público	30%	50%	70%	Recojo de los residuos y limpieza del lugar afectado. Reparación de los daños ocasionados. De no cumplir con estas disposiciones se considera un agravante de la infracción y la multa se duplicará.	G
E.015	Por sustraer agua a cargo de la Municipalidad que es para uso del riego de las áreas verdes públicas para otros fines.	30%	50%	100%	Clausura de conexiones y decomiso de elementos de riego	MG
E.016	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes	30%	50%	100%	Cese de las obstrucciones, de no acceder a ello se duplica la multa	G
E.017	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes en las áreas verdes de uso público.	15%	25%	50%	Limpieza de zona afectada. Si no realiza la limpieza de duplica la multa	G
E.018	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	100%	150%	200%	Reposición a la situación anterior, resembrar toda el área verde afectada. De no	MG
E.019	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	50%	30%	45%	Reposición a la situación anterior, resembrar toda el área verde afectada. De no realizar estas labores se duplica el valor de la multa	G



E.020	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2)	10%	30%	50%	Reposición a la situación anterior.	G
E.021	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	10%	30%	50%	Retiro de elementos instalados para realizar el evento	G
SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA						
F.001	Dejar residuos de aceite, grasas y lixiviados domiciliarios en los espacios públicos	10%	30%	50%	Limpieza de zona afectada, reponiendo al estado anterior. Si no cumple se duplica la multa	MG
F.002	Dejar residuos municipales en la calle fuera de la franja horaria de recolección de residuos sólidos	Notificación preventiva y obligación de guardar los residuos hasta la siguiente franja horaria	20%	50%	Guardar los residuos hasta la siguiente franja horaria. De no guardar los residuos la infracción será considerada	L
F.003	Por ensuciar la vía pública con residuos sólidos.	20%	30%	50%	Decomiso, retiro y/o retención del vehículo o triciclo, clausura temporal si es de un comercio, industria	G
F.005	Por operar inadecuadamente centros de acopio de residuos sólidos.	30%	40%	50%	Clausura Definitiva.	G
F.006	Por acopiar residuos sólidos sin autorización, ni cumplir las normas técnicas vigentes.	100%	150%	200%	Clausura Definitiva.	MG
F.008	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin la licencia de funcionamiento del local.	100%	150%	200%	Clausura Definitiva.	MG
F.009	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	100%	150%	200%	Clausura Definitiva.	MG
F.010	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines.	20%	30%	40%	Recojo de los residuos y limpieza del lugar afectado. Reparación de los daños ocasionados. De no cumplir con estas disposiciones se considera un	MG



F.011	Por quemar residuos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en terrenos sin construir.	10%	20%	30%	-	L
F.013	Quemar residuos sólidos dentro de viviendas unifamiliares o multifamiliares, terrenos sin construir, locales comerciales, centro educativos, y/o áreas públicas.	40%	100%	150%	Clausura temporal	G
F.014	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	10%	20%	30%	Denuncia policial	MG
F.015	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	10%	20%	30%	Reposición.	L
F.016	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, u otras actividades.	10%	20%	30%	-	L
F.017	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	10%	20%	30%	-	L
F.018	Verter directa o indirectamente aguas servidas en la vía pública o áreas de uso público	50%	100%	200%	Clausura temporal	G
F.020	Abandonar en la vía pública material proveniente de la limpieza de los conductos de desagüe	50%	80%	100%	Clausura temporal	G
F.022	Pegar afiches sin autorización municipal en el mobiliario urbano o áreas públicas	50%	30%	50.00%	Restitución	L
F.023	Malograr, deteriorar, pintar o arrojar residuos de la construcción y demolición en los contenedores soterrados	40%	60%	100%	Restitución	G
F.024	Por no contar con un espacio destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos en mercados, centros comerciales y otros establecimientos comerciales de más de 500m2	50%	80%	100%	Clausura definitiva, denuncia policial	G
F.025	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer sus necesidades fisiológicas	10%	50%	100%	-	G





F.026	Por disponer residuos sólidos fuera del contenedor soterrado, así se encuentre lleno o vacío el mismo	45%	60%	90%	-	MG
F.027	Por arrojar residuos sólidos propios de la actividad de comercio ambulante fuera de los contenedores destinados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos	50%	70%	100%	-	L
F.028	Por arrojo de residuos sólidos, semisólidos, vertimiento de residuos oleosos, líquidos y emisión de polvos poniendo en peligro la salud pública.	70%	100%	150%	Anulación de licencia, clausura definitiva, denuncia penal	MG
F.029	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos sin la debida licencia de funcionamiento.	30%	50%	100%	Retención del material reciclado, clausura temporal	G
F.030	Por arrojo de residuos sólidos, semisólidos, vertimiento de residuos oleosos, líquidos y emisión de polvos poniendo en peligro la salud pública.	70%	100%	150%	Anulación de licencia, clausura definitiva, denuncia penal	MG
F.031	Tener vehículos en estado de abandono en la vía pública, motorizados y no motorizados	10%	50%	100%	Retención de vehículos	L
SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE						
G.001	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin cumplir la formalización correspondiente expedida por la autoridad municipal.	40%	60%	80%	Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos y retención del vehículo (de ser el caso).	G
G.002	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck.	40%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días.	G
G.003	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y moto furgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	40%	60%	80%	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.	G
G.004	Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	40%	60%	80%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	G

G.005	Por ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa de segregación en la fuente.	80%	100%	150%	Suspensión por el término de tres (3) días.	MG
G.006	Por romper las bolsas de basura que se encuentran dispuestas en el frente de las casas.	30%	40%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días	L
G.007	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	50%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos peligrosos recolectados.	G
G.009	Por ejercer labores de recolección selectiva transporte de residuos sólidos fuera del los horarios establecidos en la Ordenanza N° 004-2019-MDB.	50%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	G
G.012	Por presentar el Operador de Residuos Sólidos, documentación falsa en inscripción del Registro Municipal.	50%	60%	80%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G
G.013	Por presentar la Organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la Inscripción del Registro Municipal.	100%	150%	200%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG
G.014	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de Residuos Sólidos.	100%	150%	200%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG



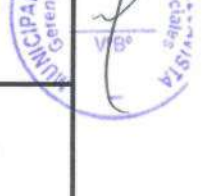
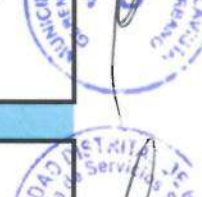
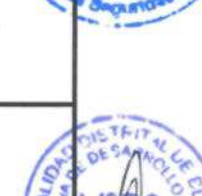
G.015	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.	100%	150%	200%	Suspensión hasta que se formalice documentación	MG
G.016	Por trabajar en la recolección en estado de ebriedad o consumo de drogas.	100%	150%	200%	Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos recolectados y suspensión por el término de cinco (5) días .	MG
G.017	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales.	40%	60%	80%	Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos recolectados y suspensión por el término de cinco (5) días .	G
G.018	Segregar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública	10%	30%	50%	Decomiso, retiro y/o retención del vehículo o triciclo, clausura temporal	L
G.019	Tener chatarra abandonada y otros materiales que se encuentren obstaculizando la vía pública	10%			Retiro y/o retención	L
G.020	Por realizar recolección selectiva en horarios no autorizados	5%			Decomiso, retención de vehículo y/o del material reciclado	L
G.021	Por realizar recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos	10%	30%	50%	Decomiso, retención de vehículo y/o del material reciclado, anulación de licencia	MG



G.022	Por comercializar residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la municipalidad	10%	30%	50%	Retención del vehículo y/o del material reciclado, anulación de licencia, clausura del local.	G
G.023	Por no contar con contenedores para la segregación en la fuente en los comercios según las disposiciones municipales	20%	40%	90%	Retención del material reciclado, clausura temporal	G
G.024	Por no segregar residuos en las actividades de comercio ambulatorio	50%	30%	50%	-	L
G.025	Realizar la compra y venta de residuos sólidos reciclables a recicladores o empresas comercializadoras informales no autorizados por la municipalidad	50%	30%	50%	Retención del material reciclado, clausura temporal	L
G.026	Por no realizar la adecuada segregación de los residuos sólidos, líquidos y semisólidos en los establecimientos comerciales (restaurantes, pollerías, chifas, lubricentros, etc.)	20%	50%	100%	Clausura definitiva	G

CONTROL DE LOS RUIDOS

H.001	Ejercer el comercio ambulatorio utilizando altoparlantes, megafonos y otro que causen ruidos molestos a la comunidad y/o que no estén autorizados	10%	40%	50%	Retención del equipo generador de ruido	G
H.002	Realizar actividades en coliseos, centros deportivos, entidades educativas, instituciones publicas y privadas entre otras, que causen ruidos molestos a la comunidad	40%	80%	150%	Paralización del evento, clausura temporal	G
H.003	Sobrepasar el estándar de calidad ambiental por el uso del claxon y/o bocinas por parte de los conductores de vehículos	10%	20%	30%	-	L
H.004	Ocasionar ruidos molestos ejecutando instrumentos musicales, superando el estandar de calidad ambiental para ruido, generando malestar en los vecinos	10%	40%	60%	Tratamiento acústico dentro de un plazo perentorio y/o retiro de los instrumentos.	L
H.006	Producir en zona comercial ruidos que excedan los 70 decibeles en el horario de 7:01 a 22:00 y 60 decibeles en el horario 22:01 a 7:00 horas	40%	60%	100%	Clausura temporal	G



H.007	Producir en zona residencial ruidos que excedan los 60 decibeles en el horario de las 7:01 a 22:00 horas y 50 decibeles en el horario 22:01 horas a 7:00 horas	40%	60%	0%	Paralización del evento	G
H.008	Producir en zona industrial que los ruidos excedan los 80 decibeles en el horario de 7:01 a 22:00 horas y 70 decibeles en el horario de 22:01 a 7:00 horas	40%	60%	100%	Clausura temporal	G
H.009	Producir en zona de protección especial ruidos que excedan los 50 decibeles en el horario de 7:00 a 22:00 horas y los 40 decibeles en el horario de 22:00 a 7:00 horas	70%	100%	150%	Clausura temporal	MG

PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

I.001	Criar animales domésticos y/o de corral en condiciones inadecuadas que pongan en riesgo la salud pública.	10%	40%	50%	Retención de animal, clausura temporal, denuncia policial	G
I.002	Por incumplir los requisitos establecidos por ley para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes canes: (American Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiiff, Doberman, Rotweiler)	20%	40%	100%	Retención del animal y denuncia en la autoridad competente	G
I.003	No inscribir al can de su propiedad en el registro municipal	50%	10%	30%	Registro del can. Incremento de la multa en 1% por día no registrado	L
I.004	No contar con la licencia municipal vigente de tenencia del can (según Ley 27596)	10%	20%	40%	Obtener la licencia. Retención del can hasta 15 días, entrega en presentación del	L
I-005	No presentar anualmente el certificado de salud del can a la Municipalidad	Notificación preventiva	10%	30%	Certificado de Salud, caso contrario se aplica la multa	L

I.006	Conducir al can en la vía pública sin correa y medidas de seguridad según la peligrosidad del animal (bozal, pechera, otros)	Notificación Preventiva	10%	40%	Colocar correa y/o bozal. De no colocarse se aplica la multa. Retención del can si representa un riesgo para vecinos y otras mascotas	L
I.007	Hacer ingresar canes u otras mascotas a los lugares públicos, culturales, áreas de parques, plazas o de cualquier naturaleza en los cuales está expresamente prohibido el ingreso con mascotas.	Notificación Preventiva	10%	40%	Retirar al can del lugar, caso contrario se aplica la multa y el personal municipal retira a la mascota	L
I.008	Organizar, participar, promover y difundir peleas de canes	50%	70%	100%	Retención de los canes y remisión a centros antirrábicos o albergues para canes. Denuncia penal.	MG
I.009	Adiestrar o entrenar canes para peleas	50%	70%	100%	Retención de los canes e internamiento en centros antirrábicos o albergues para	MG



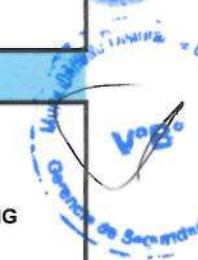
I.010	Abandonar canes, felinos u otras mascotas en la vía pública.	50%	80%	100%	Obligación de recoger y llevarlo consigo. En caso de abandono denuncia penal.	G
I.011	Abrir o conducir un centro de crianza, adiestramiento o comercialización de canes, sin cumplir con los requisitos exigidos por ley o reglamentos	50%	80%	100%	Suspensión de licencia y clausura temporal. Clausura definitiva si no regulariza su situación y denuncia a la PNP	G
I.013	No tener certificado de vacunación actualizado	5%	20%	50%	Obtener certificado de vacunación, caso contrario se aplica la multa	L
I.014	Intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes en contra de las personas y/u otros animales	50%	100%	150%	Retención del can y envío a asociación protectora de animales o albergue. Denuncia policial	G
I.016	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin	50%	75%	90%	Denuncia penal, decomiso de los animales con participación de las autoridades competentes	MG



I.017	Asumir una actitud irresponsable frente la crianza de canes (no alimentarlos, maltratarlos, encadenarlos, atarlos, no recoger sus heces, permitir que orine en propiedad pública o privada)	50%	80%	100%	Retención de los canes, denuncian ante las autoridades competentes	MG
I.018	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causales en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	50%	80%	100%	Retención de los canes, denuncia ante las autoridades competentes	MG
I.019	El centro de comercio o adiestramiento de canes por no eliminar residuos sólidos de manera permanente y adecuada	20%	50%	70%	Clausura temporal	G
I.020	Por criar mascotas diferentes de canes (gatos, aves, etc.) permitiendo que salgan del predio sin compañía de los propietarios y sin control sobre su conducta.	5%	20%	500%	Guardar la mascota, de no obedecer se decomisará el animal en caso de encontrarlo fuera del predio y se remitirá a centros adecuados para su internamiento	L
I.021	Por permitir que sus mascotas afecten con heces u orines predios, el espacio público y el mobiliario urbano.	5%	20%	50%	Limpieza de la zona afectada. Reparación del mobiliario o predio afectado. De no limpiar y/o remediar se duplica la multa	L



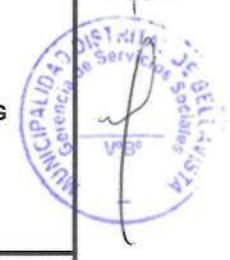
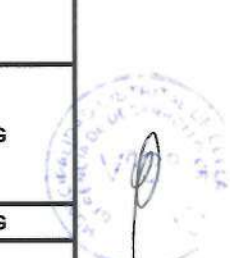
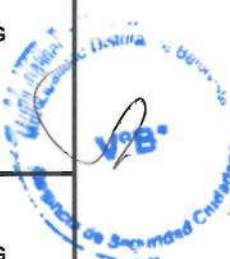
I.022	Por criar como mascotas animales no autorizados y/o protegidos por las normas nacionales	50%	80%	100%	Denuncia ante la autoridad competente	MG
I.023	Por proporcionar y/o suministrar todo tipo de alimentacion o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o silvestre) en zonas publicas asi como en los lugares privados que atenten contra la salubridad pública	5%	10%	15%	En caso de seguir alimentando a las aves se incrementa la multa en un 50%	L
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL						
J.001	Almacenar, tratar, manipular y/o transportar sustancias toxicas y/o peligrosas de forma inadecuada	80%	100%	150%	Anulación de licencia, clausura definitiva, denuncia penal	MG
J.002	Mantener inactiva la campana extractora, y/o ductos de ventilación hacia el exterior, eliminadores de olores, grasas y humos	40%	60%	100%	Clausura temporal	G
J.003	No contar con chimenea o ducto de ventilación que su salida este a mas de 3 metros de altura sobre el ultimo nivel de las edificaciones colindantes al predio del comercio.	40%	60%	100%	Corregir altura chimenea, Clausura temporal	L
	Por el uso de chimeneas en				Retiro de	



J.004	Por el uso de chimeneas en edificaciones no autorizadas	20%	50%	100%	Retiro de chimenea	G
J.005	Emitir sustancias contaminantes al medio ambiente que superen los límites máximos permisibles o que ocasionen daño o riesgo para la salud.	100%	150%	200%	Anulación de licencia, clausura definitiva, denuncia penal	MG
J.006	Restaurantes que carezcan de campana extractora y/o ducto de ventilación.	40%	60%	100%	Suspensión de licencia, Implementación de ducto, de no instalar Clausura Definitiva	G
J.007	Por contaminar el espacio público y/o a otros predios con metales pesados, partículas en suspensión y otros contaminantes al realizar trabajos de mantenimiento de pintura o de infraestructura en las	30%	100%	150%	Paralización de la obra, retención de materiales	G
J.008	Por contaminar el espacio público y/o a otros predios con vapores, líquidos y otros contaminantes al realizar trabajos de mantenimiento de pintura o de infraestructura en las edificaciones.	40%	60%	100%	Paralización de la obra, retención de materiales	G
SUB GERENCIA DE ORNATO						
K.001	Inutilizar, romper, pintar, malograr farolas, bancas, juegos recreativos, grutas y/o piletas u otro mobiliario urbano	50%	100%	150%	Reposición a su estado anterior. Denuncia policial.	MG
K.002	Adherir elementos extraños o no autorizados a los postes del alumbrado público y/o postes farolas ornamentales	50%	100%	150%	Reposición a su estado anterior. En caso de resistencia se duplica la multa.	L
K.003	Deterioro o sustracción de materiales hidráulicos y equipos de bombeo de las piletas y grutas ubicadas en los parques y plazas del distrito	50%	100%	150%	Reposición a su estado anterior. En caso de resistencia se duplica la multa.	MG



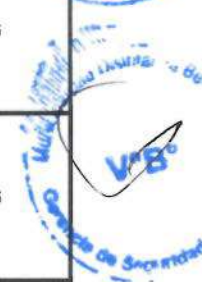
K.004	Instalar juegos recreativos en la vía pública	50%	100%	150%	Retiro y/o retención. En caso de no	L
SUB GERENCIA DE TRASNPORTE						
TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE: CONTROL DEL TRÁNSITO, DE VEHÍCULOS MENORES Y ABANDONO DE VEHÍCULOS						
INFRACCIONES A LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA						
BPJ-1	Prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con el Permiso de Operaciones suspendida, vencida o cancelada, siempre que tenga conocimiento de la dicha condición.	10%	30%	50%		MG
BPJ-2	Permitir la prestación del servicio excediéndose de la cantidad de unidades señaladas en la Resolución de Autorización.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-3	Por transferir, compartir y/o ceder la autorización de servicio y/o paradero autorizado a otra persona jurídica.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-4	Por transferir, compartir y/o ceder el paradero autorizado a otra	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-5	Por prestar el servicio con el 30% de conductores sancionados que no cuenten y/o porten su licencia de conducir, con la clase o categoría correspondiente, SOAT O AFOCAT (CAT), CITV o tarjeta de identificación vehicular, vigentes.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-6	Por permitir que vehículos pertenecientes a su flota vehicular se estacionen en paradero autorizado a otra persona jurídica y/o por estacionarse en paradero no autorizado o prohibido.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-7	Por prestar el servicio en zonas no autorizadas en su Permiso de Operación y/o en zonas establecidos como prohibidas por la autoridad por la autoridad municipal.	10%	30%	50%	Suspensión	MG

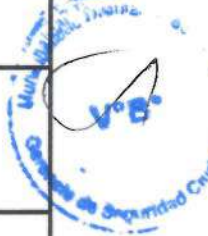


BPJ-8	Cuando uno o más conductores afiliados a la persona jurídica hayan agredido de forma física y/o verbal al usuario, peatón, autoridad municipal y/o policial,	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-9	Permitir que en conductor siga prestando el servicio en un vehículo menor, luego de haber ocasionado un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o fatales.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-10	Por permitir que el 30% de unidades vehiculares se encuentren en mal estado o por no mantener las condiciones exigidas por la normatividad vigente.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-11	Por permitir que el 30% de los vehículos tengan, en cualquier parte del mismo, lemas, dibujos, adornos, lunas y/o micas polarizadas u oscurecidas y/o figuras que no guarden relación con lo autorizado.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-12	Por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Paraderos y/o no designar a un coordinador que supervise el cumplimiento del mismo.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-13	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte de los Inspectores Municipales de Transporte.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-14	Por permitir prestar servicio en vías no autorizadas (provinciales, expresas, arterias y/o colectoras) y/o vías peatonales.	10%	30%	50%	Suspensión	MG
BPJ-15	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, tranquilidad o buenas costumbres, que atenten contra la autoridad competente o propiedad de la comunidad.	10%	30%	50%	Suspensión	MG

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

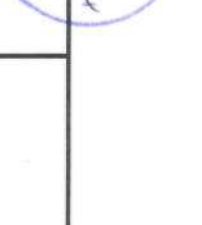
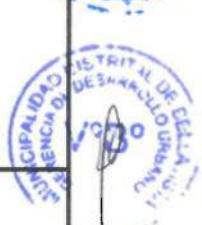
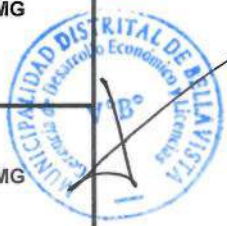
BC-1	Prestar servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas o alucinógenos y que haya participado en un accidente de tránsito.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
------	---	-----	-----	-----	-------------------------------	----





BC-2	Presentar documentación falsa, fraudulenta, enmendada y/o adulterado al inspector municipal de Transporte (licencia de conducir, credencial de conductor AFOCAT (CAT), permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, certificado de operación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio).	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
BC-3	Realizar el servicio en vías que están fuera del área de influencia.	10%	20%	10%	30%	MG
BC-4	Adelantar vehículos originando competencias o retos de velocidad.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
BC-5	Adelantar vehículos originando competencias o retos de velocidad.	10%	20%	30%	20%	G
BC-6	Prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-7	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares donde afecte la seguridad.	10%	20%	30%	Internamiento de vehículo DMV	MG
BC-8	No portar el sticker vehicular municipal en el parabrisas.	10%	20%	30%	Internamiento de vehículo DMV	L
BC-9	No tener o no portar la Credencial del Conductor y/o Carne de Educación de Seguridad Vial.	10%	20%	30%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-10	Por ofrecer dinero, objetos, dadas, prendas, regalos u otros beneficios al Inspector Municipal de Transporte, antes, durante o después de la intervención, con el objeto de evitar la imposición de una sanción.	10%	20%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG

BC-11	Por agredir verbalmente y/o físicamente al pasajero, peatones y/o a personas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículo menor debidamente autorizado.	10%	20%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
BC-12	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas municipales vigentes.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
BC-13	Prestar el servicio portando la licencia de conducir de la categoría correspondiente vencida, el SOAT o AFOCAT (CAT) vencidos y CITV vencido.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
BC-14	Prestar el servicio portando los siguientes documentos vencidos: certificado de operación, carnet de educación vial, credencial del conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-15	Por conducir vehículo menor que porte equipos de sonido, auto-radio, parlantes o similares, sea de cualquier tamaño, se encuentren estos encendidos ocasionando ruidos exagerados.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-16	Prestar el servicio sin las luces reglamentarias establecidas en el RNV, o teniéndolas, no se encuentren en correcto funcionamiento.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-17	Por no mantener vigente los colores característicos de la flota autorizada, no mantener en buen estado de conservación el vehículo (deteriorado, antihigiénico entre otros) y/o no mantener las características autorizadas.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-18	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y carga, consignadas en la tarjeta de identificación de la unidad vehicular.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-19	Prestar el servicio en vehículo menor excediendo la velocidad permitida.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-20	Por prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G



BC-21	Prestar el servicio sin el uniforme de la persona jurídica autorizada y/o descuidando el aseo personal.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-22	Prestar el servicio en vehículo menor, sin que este cuente en la parte lateral y/o posterior las cintas retroreflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el RNV.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-23	Prestar el servicio en vehículo menor sin colocar en el interior del vehículo autorizado y en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje, codificación única y la denominación social de la persona jurídica.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-24	Prestar el servicio sin contar con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, tales como, extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el reglamento, como triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
BC-25	Prestar el servicio en vehículo menor sin que este cuente con el parabrisas delantero de acuerdo al RNV, o este se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal	20%	30%	40%	Internamiento de vehículo DMV	G
INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA Y/O CONDUCTOR NO AUTORIZADO						
CON-1	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga con vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado.	10%	30%	50%		MG
CON-2	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículo menor motorizados y no motorizados sin estar inscrito en una persona jurídica autorizada por la autoridad municipal.	10%	30%	50%	Retiro de características físicas e internamiento en el DMV	MG
CON-3	Persona jurídica y/o conductor que de forma organizada atenta o altera el orden público, o interrumpe las funciones de control y fiscalización fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o amedrentar, intimidar verbalmente a la autoridad policial y/o	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG

CON-4	Cuando la Persona Jurídica y/o el conductor agrede físicamente a la autoridad policial y/o y/o Inspectores Municipales, funcionarios, servidores públicos y/o terceros.	10%	30%	50%	Internamiento de vehículo DMV	MG
-------	---	-----	-----	-----	-------------------------------	----

Leve (L)	Infracción cuya consecuencia afectan las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación. No afecta el medio ambiente.
Grave (G)	Infracción cuya consecuencia afectan el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
Muy Grave (MG)	Infracción cuya consecuencia afectan derechos fundamentales como la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.

